

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS  
COMO MEDIO DE PRUEBA REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y  
MERCANTIL**



**EDER ALEXANDER AVILA CIFUENTES**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS  
COMO MEDIO DE PRUEBA REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y  
MERCANTIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDER ALEXANDER AVILA CIFUENTES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO:     | MSc. Avidán Ortiz Orellana          |
| VOCAL I:    | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil       |
| VOCAL II:   | Licda. Rosario Gil Pérez            |
| VOCAL III:  | Lic. Juan José Bolaños Mejía        |
| VOCAL IV:   | Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br. Freddy Noé Orellana Orellana    |
| SECRETARIO: | Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Luis Alfredo González Rámila     |
| Vocal:      | Lic. Edwin Antonio Castañeda González |
| Secretaria: | Licda. Dora Renée Cruz Navas          |

**Segunda Fase:**

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Héctor Rolando Guevara González |
| Vocal:      | Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo   |
| Secretario: | Lic. Marco Vinicio Hernández Fabián  |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO ANTONIO AGUILAR PALMA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDER ALEXANDER AVILA CIFUENTES, con carné 200717207,  
 intitulado MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS COMO MEDIO DE  
PRUEBA REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 10 / 2015 f)

*[Signature]*  
 Asesor(a)  
 Firma y Sello



Lic. Marco Antonio Aguilar Palma

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Avenida 0-60 zona 4

Gran Centro Comercial Zona 4 - Torre Profesional Uno  
Oficina 502 - Teléfono: 23352136 - Guatemala, C.A.



Guatemala, 8 de marzo de 2016.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller, EDER ALEXANDER AVILA CIFUENTES la cual se intitula: **“MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS COMO MEDIO DE PRUEBA REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; en virtud que trata sobre **dar a conocer la vinculación que tiene el dictamen de expertos en los procesos civiles a la hora que el juez emite sentencia.**
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con **la necesidad de vincular al juez a que tome en cuenta la opinión técnica y científica que le proporciona un perito.** La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Lic. Marco Antonio Aguilar Palma

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Avenida 0-60 zona 4

Gran Centro Comercial Zona 4 - Torre Profesional Uno

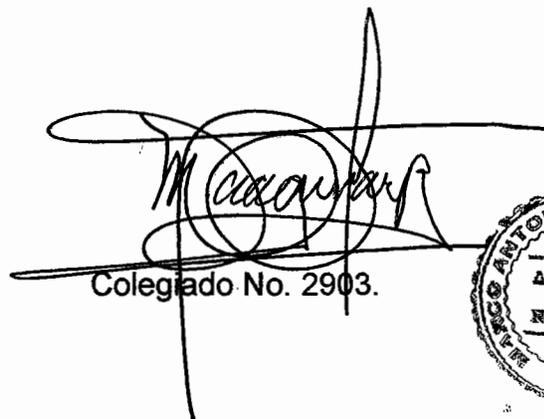
Oficina 502 - Teléfono: 23352136 - Guatemala, C.A.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda **modificar el actual sistema de valoración del dictamen de expertos**; con el objeto de **dar a conocer que tal norma vigente ya perdió fuerza legal a como fue implementada, debido al avance tecnológico de la ciencia.**
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

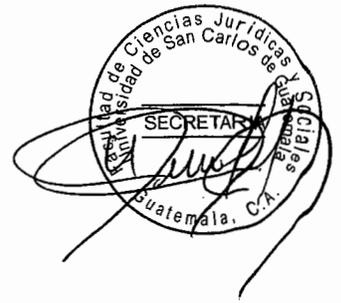
Atentamente,

  
Colegiado No. 2903.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDER ALEXANDER AVILA CIFUENTES, titulado MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS COMO MEDIO DE PRUEBA REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srta.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas  
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Ornelana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, gracias por bendecirme y darme la oportunidad de alcanzar esta meta profesional.
- A MIS PADRES:** Henry Avila y Mirna Cifuentes, gracias por su esfuerzo, paciencia, dedicación y consejos sin los cuales no estaría concluyendo esta etapa de mi vida.
- A MIS ABUELOS:** Paula Gramajo (Q.E.P.D), Víctor Minchez, Fernando Avila (Q.E.P.D), Reginaldo Cifuentes, Herminia Ochoa (Q.E.P.D.), por su cariño y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** Carolina Vásquez, por su paciencia y apoyo en todo momento.
- A MIS HERMANAS:** Paola, Karla y Paulinita, por el tiempo compartido y su cariño.
- A DEMAS FAMILIARES:** Por su aprecio y consejos a lo largo de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Gracias compañeros por los momentos compartidos.
- A MIS MAESTROS:** Quienes, con sus conocimientos y experiencia influyeron en mi formación profesional para afrontar los retos que me depara la vida.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Gracias por apoyarme y aconsejarme a lo largo de esta etapa de mi vida.
- A MIS PADRINOS:** Gracias por ser mi ejemplo de profesionales a seguir.



**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas para poder culminar mis estudios superiores.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi más sincero agradecimiento por ser el pilar fundamental de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

Con esta investigación se da a conocer la propuesta de modificación del sistema de valoración del dictamen de expertos regulado en el Artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se norma que: “El dictamen de los expertos, aun cuando sea concorde, no obliga al juez quien debe formar su convicción teniendo presentes todos los hechos cuya certeza se hayan establecido en el proceso”.

La investigación realizada es de tipo cualitativa y pertenece a la rama del derecho procesal civil en virtud de haberse interpretado y analizado aquellas instituciones procesales, con la cuales se establece la importancia, la vinculación y la seguridad jurídica que proporciona el dictamen de expertos en los procesos judiciales civiles a la hora que el Juez emite sentencia.

El aporte académico del tema consiste en dar a conocer que la actual forma en que se valora el dictamen de expertos regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, ya perdió aquella fuerza legal con la cual fue implementada, debido al avance tecnológico que ha tenido la ciencia a lo largo de la historia en las diferentes ramas del saber humano, con lo cual el Juez se ve obligado a la hora de valorar dicho medio de prueba a tomar en cuenta esa opinión técnica, científica y consultiva, la cual le brinda un apoyo confiable y certero en sus decisiones.



## HIPÓTESIS

La actual forma de valorar el dictamen de expertos se basa en la libre convicción, lo cual deja al juez en la libertad de tomarlo en cuenta o no a la hora de dictar sentencia, este dictamen de expertos proporciona una opinión técnica, científica y vinculante en la decisión judicial, tal como sucede con la prueba legal o tazada, debido a que es un documento técnico y científico donde se emite un punto de vista que hace plena prueba en los procesos judiciales, por tal circunstancia es necesario que el dictamen de expertos sea tomado en cuenta y por ende modificado el artículo respectivo del Código Procesal Civil y Mercantil.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del análisis de la investigación, se establece que el dictamen de expertos como medio de prueba en el proceso civil, proporciona al juzgador un punto de vista sobre determinados hechos controvertidos, de los cuales el Juez no tiene una visión amplia debido a que en él se desarrollan técnicas implementadas en la ciencia, las cuales el Juez no posee y por tal motivo vincula directamente a que sea tomado en cuenta. Considerándose necesaria la modificación al actual sistema de valoración normado en el Código Procesal Civil y Mercantil, preceptuando la aceptación como medio de prueba documental, el cual hace plena prueba en el proceso.

Los métodos utilizados para la realización de la investigación fueron el científico, deductivo, inductivo, analítico, sintético con los cuales se pudo comprobar la hipótesis planteada, en virtud de que se relacionó la doctrina citada con la legislación expuesta, para proponer la modificación al actual sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba en el proceso civil.



## ÍNDICE

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. Generalidades del dictamen de expertos..... | 1  |
| 1.1. Evolución histórica.....                  | 1  |
| 1.2. Concepto y definición.....                | 5  |
| 1.3. Características.....                      | 6  |
| 1.4. Función.....                              | 6  |
| 1.5. Objeto de la prueba de expertos.....      | 7  |
| 1.6. Requisitos del dictamen.....              | 7  |
| 1.7. Formas del dictamen de experto.....       | 9  |
| 1.8. Clases de peritajes o expertajes.....     | 10 |
| 1.9. Perito.....                               | 19 |
| 1.9.1. Concepto y definición.....              | 19 |
| 1.9.2. Nombramiento de perito.....             | 20 |
| 1.9.3. Remoción de perito.....                 | 21 |



## CAPÍTULO II

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 2.     | El dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales civiles..... | 25 |
| 2.1.   | Proceso.....   | 25 |
| 2.1.1  | Antecedentes.....  | 25 |
| 2.1.2. | Concepto y definición.....   | 27 |
| 2.1.3. | Naturaleza jurídica.....   | 29 |
| 2.1.4. | Principios procesales.....   | 31 |
| 2.1.5. | Clases de procesos judiciales.....   | 41 |
| 2.2.   | Parte procesal.....  | 45 |
| 2.2.1. | Antecedentes jurídicos.....  | 45 |
| 2.2.2. | Concepto y definición.....   | 47 |
| 2.2.3. | Clasificación doctrinaria.....   | 47 |
| 2.2.4. | Regulación legal.....  | 50 |
| 2.3.   | Prueba.....  | 54 |
| 2.3.1. | Origen evolutivo.....  | 54 |

|  |    |
|--|----|
| 2.3.2. Concepto y definición.....                  | 57 |
| 2.3.3. Objeto.....                                 | 58 |
| 2.3.4. Importancia en los procesos judiciales..... | 58 |
| 2.3.5. Diferentes clases de pruebas.....           | 60 |
| 2.3.6. Etapas o fases procesales.....              | 63 |
| 2.3.7. Clases de dictamen de expertos.....         | 64 |

### CAPÍTULO III

|  |    |
|--|----|
| 3. La importancia del dictamen de expertos en las decisiones judiciales..... | 69 |
| 3.1. Decisión judicial.....  | 69 |
| 3.1.1. Concepto y definición.....  | 70 |
| 3.1.2. Características.....  | 71 |
| 3.1.3. Clasificación.....  | 74 |
| 3.1.4. Requisitos.....   | 76 |
| 3.1.5. Forma de redactar las resoluciones judiciales.....                    | 78 |
| 3.2. Partes procesales en las decisiones judiciales.....                     | 81 |
| 3.2.1. Importancia.....  | 81 |
| 3.2.2. Personas que intervienen.....   | 82 |



|   |    |
|---|----|
| 3.2.3. Función de las partes que intervienen.....               | 83 |
| 3.2.4. La vinculación jurídica con el dictamen de expertos..... | 86 |

## CAPÍTULO IV.

|  |     |
|--|-----|
| 4. El sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales ..... | 87  |
| 4.1. Valoración.....   | 87  |
| 4.1.1. Origen histórico.....   | 87  |
| 4.1.2. Concepto y definición.....  | 89  |
| 4.1.3. Clases.....   | 90  |
| 4.1.4. Sistemas de valoración.....   | 93  |
| 4.1.5. Formas de valoración.....   | 96  |
| 4.2. Análisis comparativo del sistema de valoración actual del dictamen de expertos.....                   | 99  |
| 4.3. Propuesta de modificación del actual sistema de valoración al dictamen de expertos.....               | 102 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....   | 105 |
| ANEXO.....   | 107 |
| BIBLIOGRAFÍA.....  | 113 |



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el dictamen de expertos ha tomado mucha importancia en los procesos judiciales debido al avance tecnológico que ha alcanzado la ciencia a lo largo del tiempo, demostrando que es una prueba técnica y científica, con el fin de orientar al juzgador sobre un hecho controvertido para que tenga una mejor apreciación y por ende una base sólida de los hechos para una resolución acertada.

La modificación del sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil consiste en aquellas causas, motivos, elementos y formas por las cuales el Juez en los procesos civiles tiene que tomar en cuenta la opinión técnica, científica, consultiva y vinculante que realiza un tercero con conocimientos en determinada materia a la hora de dictar sentencia.

La hipótesis se basa en la actual forma de valorar el dictamen de expertos la cual deja al juez en la libertad de tomarlo en cuenta o no a la hora de dictar sentencia y la vinculación que tiene actualmente el dictamen de expertos en los procesos judiciales, tal hipótesis se comprobó; estableciendo que el dictamen de expertos como medio de prueba en el proceso civil, proporciona al juzgador un punto de vista sobre determinados hechos controvertidos, con los cuales el Juez adquiere una visión amplia y por tal motivo vincula directamente a que sea tomado en cuenta a la hora de resolver.

Los objetivos planteados en la investigación se cumplieron, dando a resaltar la importancia que tiene el dictamen de expertos como medio de prueba, y demostrando que el dictamen de expertos tiene una vinculación directa en los procesos judiciales civiles y por ende es necesaria una modificación sobre la actual forma de valoración establecida en el Artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil.



La investigación comprende cuatro capítulos: el capítulo uno desarrolla las generalidades del dictamen de expertos, haciendo mención a la evolución histórica, definición, características, función, objeto, requisitos, forma, clasificación, el concepto perito y demás incidencias relacionadas; el capítulo dos hace referencia al dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales civiles, en el cual se menciona el proceso judicial con sus respectivas incidencias, las partes procesales, las diversas instituciones en la cual se desarrolla y la prueba dentro del proceso judicial; el capítulo tres regula lo relativo a la importancia del dictamen de expertos en las decisiones judiciales, dando a conocer la definición de decisión judicial, características, clases, requisitos esenciales y las partes procesales que intervienen en las decisiones judiciales; con el capítulo cuatro se da a conocer el sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales, haciendo referencia a la valoración judicial, el análisis comparativo del sistema de valoración actual del dictamen de expertos y la propuesta de modificación del actual sistema de valoración al dictamen de expertos.

La metodología implementada en la realización de la investigación consistente en la técnica bibliográfica documental y para estudiar lo relativo sobre la modificación del sistema de valoración del dictamen de expertos fue necesario aplicar los métodos de investigación tales como el método científico, el inductivo, el deductivo el análisis y la síntesis.

Por lo anteriormente expuesto es necesario dar a conocer una modificación al sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba en el proceso civil, por lo cual se presente la siguiente investigación haciendo referencia a tal situación.



## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades del dictamen de expertos

#### 1.1. Evolución histórica

En Guatemala la prueba procesal de dictamen de expertos tiene sus orígenes más remotos en el antiguo Código de Procedimientos del año 1877, el cual contenía un capítulo acerca de los expertos, en el que se ponía de manifiesto la utilidad que tienen estos en los procesos civiles y mercantiles, preceptuaba que debía acudir a expertos para el esclarecimiento de las cuestiones que requerían conocimientos especiales en algún arte, ciencia o profesión u oficio, indicaba las atribuciones de los expertos, la fecha la que podía hacerse después de los tres días de notificado el nombramiento.

Asimismo se establecía el procedimiento para integrar la prueba al proceso, muy parecido al actual regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a la aceptación del cargo el Código de Procedimientos reglamentaba que debía hacerse al momento de ser notificado. El expertaje se rendía en la audiencia señalada, incurriendo en multa de 10 a 50 pesos y daños y perjuicios en caso de incumplimiento: "En cuanto a la recusación, ésta podía hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas de nombrado



el experto y únicamente procedía por vínculos de parentesco de consanguinidad, intereses directos o indirectos, amistad íntima, enemistad grave o participación en sociedades, establecimientos o empresas”.<sup>1</sup>

“Determinaba en algunos casos específicos el cotejo de letras en documentos públicos, otorgados de oficio por el escribano de gobierno en sustitución del ausente, muerto o del impedido con firmas puestas en diligencias o actuaciones judiciales, o bien con instrumentos reconocidos o admitidos como buenos. En relación a la valoración de la prueba de expertos, se estimaba que el dictamen de dos expertos hacía plena prueba en juicio, con la excepción del proceso acerca de la firma y letra de la escritura privada y firma de otros documentos no contradichos, lo cual tenía valor de semiplena prueba”.<sup>2</sup>

Luego con la entrada en vigencia del Decreto 2009, que contenía el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, en cuanto a la prueba de experto, conforme al anterior código y el vigente, se concedía dos días de audiencia a la otra parte y se estipulaba los puntos sobre los que debía versar el peritaje. La fuerza probatoria estribaba en la uniformidad, disconformidad, discontinuidad, principios científicos, la concordancia de su aplicación, de la sana crítica y otras. El dictamen asertivo y conforme, de dos expertos hacía plena prueba. Contenía la atinada disposición, de que si alguno no

---

<sup>1</sup> Díaz Leiva, Jorge Guadalupe. **La prueba de dictamen de experto en el proceso contencioso administrativo tributario.** Pág. 43

<sup>2</sup> Díaz Leiva. **Ob. Cit.** Pág. 43



proponía su experto en el término señalado, lo hacía el juez y contra tal nombramiento no cabía recurso alguno más que la recusación.

“El juez no estaba obligado a aceptar el dictamen contrario a lo que el mismo percibía por sus sentidos, en el caso de inspección ocular o si resultare en oposición con las demás pruebas”.<sup>3</sup>

Con la entrada en vigencia del actual Código Procesal Civil y Mercantil en el año 1964, el dictamen de expertos sigue teniendo ciertos rasgos característicos de los códigos anteriores, solo para hacer énfasis con el sistema de valoración, se puede observar que se realiza en base a la libre convicción lo cual deja al Juez en la libertad de tomarlo en cuenta o no a la hora de emitir su fallo.

Como puede apreciarse el ordenamiento jurídico ha seguido la sistemática de los antiguos códigos con pocas modificaciones, siendo algunas acertadas y otras no, como la que estipulaba el código de 1877, respecto a la valoración de la prueba, porque el dictamen de dos expertos hacia plena prueba en los procesos judiciales, tal situación debió continuar vigente solamente adecuándola al actual Código Procesal Civil y Mercantil, en razón que el dictamen de expertos como medio de prueba, en los

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 44



procesos judiciales se aprecia que es un documento autentico, tal como lo es la prueba documental.

Asimismo en el Decreto número 2009, se establecía que la fuerza probatoria dependía de la sana critica, en tal disposición fue correcta su modificación porque el juez tenía que resolver en base a su experiencia, la apreciación de los hechos y lógica, lo cual desvirtúa la naturaleza mencionada anteriormente sobre el dictamen de experto, que es un documento autentico como la prueba documental, pues el experto es el encargado de emitir su opinión en base a su experiencia y apreciación de los hechos, no el juez pues éste solo tendría que darle el valor probatorio como tal y la adecuación jurídica al caso.

Actualmente con el Código Procesal Civil y Mercantil se puede apreciar que la valoración del dictamen de expertos es la libre convicción, en tal sistema se puede establecer que no está de acuerdo a la naturaleza del dictamen de expertos porque el juez después de un largo proceso lo puede tomar en cuenta o no, lo cual hace que este dictamen se vuelva ineficaz y por ende como si nunca hubiera existido, cuando lo que hace este dictamen es brindarle una mejor apreciación de los hechos al Juez para este pueda emitir una sentencia más congruente con las constancias procesales.



## 1.2. Concepto y definición

El dictamen es entendido como: “Opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión”.<sup>4</sup>

La prueba del Dictamen de Expertos: “Es la comprobación de un hecho controvertido o la explicación de las causas que lo originaron y los posibles efectos de estas, comprobación realizada por una persona cuya experiencia y conocimientos técnicos le permiten una comprensión profunda y acertada sobre los hechos controversiales; para luego realizar un informe el cual es presentado al Juez para resolver de manera justa la solución al conflicto planteado”.<sup>5</sup>

Analizando las definiciones anteriormente expuestas se puede concluir diciendo que el dictamen de expertos es aquella prueba suministrada por un tercero a encargo judicial en donde se emite una opinión o un consejo técnico sobre determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio, donde el Juez tiene una comprensión más profunda y amplia de los hechos controvertidos dentro del proceso, con lo cual adquiere una visión más concreta a la hora de emitir su fallo concluyente.

---

<sup>4</sup>Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 346

<sup>5</sup>Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Pág. 191



### **1.3. Características**

Por característica se entiende aquella cualidad o circunstancia que es propia de una persona o cosa a través de la cual se distingue de otras de su misma especie, en tal virtud se puede indicar que las características principales del dictamen de experto son: accesorio, porque puede surgir de los hechos controvertidos en otros medios de prueba; técnico debido a que utiliza métodos especializados de cada rama de la ciencia; científico en virtud de que el experto que lo realiza tiene conocimientos en determinada rama la ciencia, arte, profesión u oficio; consultivo porque es solicitado por las partes procesales en un juicio para una mejor apreciación de los hechos y orientador en virtud de que en él se emite una opinión la cual da un mejor panorama de los hechos controvertidos.

### **1.4. Función**

La función es entendida como aquella actividad particular que realiza una persona o una cosa dentro de un sistema de elementos, personas y relaciones con un fin determinado, en tal virtud el dictamen de experto tiene como función principal emitir una opinión consultiva sobre determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio para orientar al solicitante sobre un hecho determinado.



## 1.5. Objeto de la prueba de expertos

El objeto puede ser definido como: "Fin o intento a que se dirige o en camina una acción u operación".<sup>6</sup> En virtud de tal aseveración se puede concluir indicando que el objetivo principal del dictamen de expertos es orientar a las partes procesales o solicitantes sobre determinado hecho litigioso o determinada opinión emitiendo un punto de vista científico y técnico.

## 1.6. Requisitos del dictamen

Un dictamen de expertos, deberá contener como requisitos esenciales para su presentación los generales siguientes:

---

<sup>6</sup>Osorio. **Ób. Cit.** Pág. 659



**a. La descripción de las personas, objetos, lugares, substancias o hechos examinados, tal como hubieran sido hallados**

En este requisito el perito debe detallar claramente los datos generales, la localización, la ubicación, entre otros de como se encuentra o se encontraba la persona, el objeto, el lugar, en donde realiza o realizo el peritaje.

**b. La relación detallada de las operaciones periciales practicadas, su resultado y fecha en que se practicaron**

Básicamente con este requisito lo que se busca es a dar a conocer la forma en que se realiza el peritaje, la forma de la utilización de los métodos científicos, la forma en que se desarrollo un hecho, los presupuestos de modo, forma, lugar y tiempo, para una mejor comprensión de la pericia.



**c. Las conclusiones que formulen los peritos atendiendo a los principios de su ciencia, arte, técnica y oficio.**

La conclusión es el cierre del dictamen pericial en esta el perito explica con claridad tomando en base su experiencia, estudios realizados y circunstancias del caso, la situación actual en la que se encuentra determinada persona, objeto o lugar para darle a conocer a los solicitantes su punto de vista sobre determinada situación.

### **1.7. Formas del dictamen de experto**

El dictamen de expertos en cuanto a su forma se puede realizar de tres maneras a ver: oral, este tipo de dictamen generalmente se presenta en una audiencia previa debido a que el perito le expone al Juez y a los demás sujetos procesales las conclusiones a las que arribo su pericia; escrito, este tipo de dictamen por regular es presentado en aquellos casos que requieran una profundización más compleja de los hechos controvertidos para un mejor análisis y comprensión y mixto, es la combinación entre el oral y el escrito por lo regular en la mayoría de dictámenes se presentan por escrito y oralmente se explican las conclusiones en una audiencia previa.



## **1.8. Clases de peritajes o expertajes**

Dentro de este cuerpo de doctrina metódicamente formado hago mención a las siguientes clasificaciones:

### **A. Dictamen de expertos jurídicos**

En este tipo de dictamen el perito emite su opinión sobre aquel asunto de índole legal ya sea dentro de algún proceso judicial o emitiendo su opinión sobre un asunto administrativo dentro de estos se encuentran los siguientes:

#### **a. Civiles**

En este tipo de dictamen lo que se busca es dar a conocer una opinión sobre aquellos asuntos en los que se ventilan circunstancias relacionadas al estado civil de las personas y las relaciones de la vida.



## **b. Mercantiles**

Con este dictamen se da a conocer aquella opinión científica y técnica en aquellos casos relacionados con el tráfico comercial y las relaciones entre comerciantes en virtud de su actividad profesional.

## **c. Administrativos**

En este dictamen la opinión se basa en aquellas circunstancias de hechos que se relacionan con los actos realizados en la administración pública.

## **d. Constitucionales**

En estos se emite una opinión consultiva relacionada con aquellos asuntos de carácter constitucional para mantener la soberanía constitucional y el estado derecho democrático de un país.



#### **e. Penales**

Con este tipo de dictamen el perito especializado en la materia da a conocer su punto de vista en aquellos asuntos relacionados con hechos delictivos y su forma de operar dentro del ámbito jurídico.

#### **f. Laborales**

En esta opinión consultiva el perito pone de manifiesto sus opiniones científicas y técnicas en aquellos casos que tengan relación con la organización social del trabajo y la armonía entre el capital y el sector trabajador.

#### **g. Tributarios**

Con este dictamen lo que se pretende es que un profesional con experiencia en materia tributaria de a conocer ciertos puntos de vista científicos y técnicos relacionados con la recaudación fiscal y la inversión de dichos tributos en beneficio de la sociedad.



## **B. Económicos**

Este dictamen lo que busca es dar a conocer una opinión financiera, sobre determinado asunto de carácter monetario y comercial orientando a una adecuada erogación y administración del recurso económico de determinado asunto o institución entre estos puedo mencionar los siguientes:

### **a. Auditoria**

Con esta materia lo que se pretende es a dar conocer un dictamen relacionado con la inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio.

### **b. Contabilidad**

Dentro de este tipo de dictamen el perito da a conocer el sistema de control y registro de los gastos e ingresos y demás operaciones económicas que realiza una empresa o entidad comercial dentro de su giro ordinario.



### **c. Administración**

Lo que se pretende con este dictamen es dar a conocer aquel proceso cuyo objetivo consiste es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos.

### **C. Sociales**

Están orientados a dar conocer la actuación y forma de comportamiento de determinado grupo de personas que conviven en un área geográfica ya sea de forma material como simbólica, entre estos se encuentran:

#### **a. Antropología**

Con este tipo de dictamen lo que se pretende es dar a conocer un punto de vista relacionado con el comportamiento de hombres y mujeres que viven y son productos de una cultura.



## **b. Arqueología**

Dentro de este dictamen lo que se da a conocer es la evolución de la sociedad, en sus aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, a partir de la observación de objetos materiales que aportan a visibilizar en el presente lo que ya pasó.

## **c. Geografía**

En este tipo de dictamen se aprecia la relación de los seres humanos con la tierra que es el medio en que habitan, para determinar las diferencias culturales y políticas se establecen en las distintas zonas geográficas del planeta.

## **d. Estadística**

Este dictamen se basa en el estudio que reúne, clasifica y recuenta todos los hechos que tienen una determinada característica en común, para poder llegar a una conclusión a partir de los datos numéricos extraídos.



## **D. Médicos**

Esta clase de dictamen está enfocada en aquella rama de la ciencia dirigida a estudiar al cuerpo humano y el arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano dentro de los cuales se encuentran:

### **a. Psicología**

Con esta rama se pretende dictaminar aquellos procesos individuales en el pensamiento que determinan la conducta que motivan a las personas a actuar de una u otra manera.

### **b. Psiquiatría**

Este dictamen técnico y científico se basa en aquella rama de la medicina que se dedica al estudio de los trastornos mentales y el diagnóstico de los mismos, con el objetivo de prevenir, evaluar, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos mentales proporcionando el tratamiento adecuado para que el individuo se adapte a las condiciones de su existencia en la sociedad.



### **c. Química**

Dentro de este tipo de dictamen el perito especializado basa su opinión en aquel conjunto de conocimientos que se tienen sobre la preparación, las propiedades y las transformaciones de un cuerpo humano.

### **d. Biología**

Lo que se pretende demostrar en estos tipos de dictámenes es la estructura de los seres vivos y de sus procesos vitales dentro de su cuerpo humano.

### **e. Tanatología**

En este tipo de dictamen se da a conocer aquel conjunto de conocimientos científicos relacionados con la muerte de una persona y las posibles causas que motivaron tal muerte.



## **E. De acuerdo al perito**

Dentro de esta clasificación mencionare los siguientes:

### **a. Peritos profesionales**

Son aquellos que han sustentado estudios superiores y han obtenido un título facultativo que los distingue como especialistas de determinados conocimientos científicos o técnicos.

### **b. Peritos empíricos**

Estos son aquellos que desarrollan en forma práctica y cotidiana un conocimiento sobre determinado arte u oficio en una rama de la ciencia.



## 1.9. Perito

Se entiende como aquella persona que posee conocimientos en determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio y realiza un dictamen a solicitud de parte.

### 1.9.1. Concepto y definición

Para poder dar una definición concreta de lo que es perito es necesario dar a conocer algunas definiciones de autores respecto al tema.

Perito o experto se define como: "Aquella persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento a los Juzgados su especial saber y experiencia".<sup>7</sup>

En virtud de la anterior definición s se puede concluir indicando que el perito o experto es aquella persona que posee conocimientos científicos y técnicos en determinada rama de la ciencia, el cual realiza un informe a solicitud de parte empleando las técnicas y métodos utilizados en la rama específica de la ciencia, emitiendo su

---

<sup>7</sup>Orellana Donis. **Ob. Cit.** Pág. 193



conclusión científica en un documento el cual es presentado ante un órgano jurisdiccional o ante determinada persona, para su debida incorporación al proceso correspondiente o institución que lo solicito.

### **1.9.2. Nombramiento de perito**

Por nombramiento se entiende aquella designación que se hace de alguna persona para desempeñar un cargo o la realización de algún informe, como se puede apreciar dentro de la legislación guatemalteca específicamente en el Código Procesal Civil y Mercantil se preceptúa que las partes dentro de un proceso judicial pueden designar o proponer a un experto de su confianza por cada una de ellas y el Juez a un tercero en caso de discordia, esto se hace en virtud que cada sujeto procesal pretende probar con conocimientos científicos y técnicos sus pretensiones procesales y por ende será algo inadecuado que se nombra un solo perito para el proceso ya que se estaría inclinando a las pretensiones de una sola de las partes, a excepción de que ambas se pusieran de acuerdo para lo cual solo bastaría con un experto para obtener su conclusión técnica.



### **1.9.3. Remoción de perito**

Al hacer un análisis de la palabra remoción estamos entendiendo que es aquella circunstancia en la que se encuentra una persona que fue separada o retirada de algún cargo o puesto, el Código Procesal Civil y Mercantil al respecto norma que un perito puede ser removido de su cargo por las mismas causas que establece la Ley del Organismo judicial para los jueces tales como las siguientes que se explican oportunamente.

#### **A. Causas de impedimentos**

En estas circunstancias se encuentra un perito o experto cuando el no puede realizar el dictamen porque tiene impedimento legal y pueden ser las siguientes causas:

- a. Ser parte en el asunto.
- b. Tener interés directo o indirecto en el asunto.
- c. Tener el perito parentesco con alguna de las partes.
- d. Ser el perito superior pariente del inferior, cuyas providencias pendan ante aquel.
- e. Haber aceptado el perito o alguno de sus parientes herencia, legado o donación de algunas de las partes.
- f. Ser el perito socio o participe con alguna de las partes.
- g. Haber sido perito en otra instancia del proceso.



## **B. Causas de excusa**

La excusa es una causal de remoción de un perito solo que en este caso el mismo perito es el que se limita a actuar, ya que tiene impedimento legal para realizar su pericia, dentro de dichas causales se pueden mencionar las siguientes:

- a. Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes.
- b. Cuando el perito o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de algunas de ellas.
- c. Cuando el perito viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
- d. Cuando el perito haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio.
- e. Cuando el perito o sus parientes hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.
- f. Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del perito hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g. Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del perito o este de aquellas.
- h. Cuando el perito, su esposa, descendientes, ascendientes, o hermanos y alguna de las partes, hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe a perito, o a cualquiera de sus parientes mencionados.
- i. Cuando el perito, su esposa o parientes consanguíneos, tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo hayan tenido un año antes.



- j. Cuando el perito, antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila.
- k. Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del perito, su esposa o algunos de sus parientes consanguíneos.
- l. Cuando el perito, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes.

### **C. Causas de recusación**

La recusación consiste en aquella circunstancia de impedimento en que se encuentra un perito para poder actuar, solo que en este caso las partes procesales son las que solicitan al juez que el perito se abstenga de conocer determinada situación porque su conclusión no va hacer imparcial, dentro de las causas por las que se puede recusar a un perito son las mismas de los impedimentos y excusas mencionadas anteriormente.

Como se puede apreciar dentro de las distintas generalidades del dictamen de expertos que se mencionaron se hace referencia que a lo largo de los años se ha necesitado de la ayuda de un tercero en los procesos judiciales civiles como lo es el perito o experto, siendo un profesional con estudios especializados en determinada



rama de la ciencia, teniendo como función principal emitir una opinión consultiva que previamente se le ha solicitado sobre determinado hecho controvertido, con el fin de orientar a las partes procesales observando los requisitos esenciales para la presentación del dictamen y la forma en que se va a dar a conocer en la audiencia respectiva.



## CAPÍTULO II

### **2. El dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales civiles**

#### **2.1. Proceso**

El proceso es entendido como aquella continuidad de etapas o procedimientos a través de las cuales se llega a un fin específico.

##### **2.1.1. Antecedentes**

El proceso como acto jurídico ha evolucionado con el paso del tiempo teniendo su origen en aquellos modos antiguos de resolver los conflictos de intereses tal, como sucedió en la época primitiva donde los hombres implementaban la fuerza para resolver sus diferencias y el más fuerte era el que dominaba a la tribu y tenía la razón y al cual debían respeto los demás miembros. Es decir la fuerza sobre la razón.



Luego surge la autodefensa como: “Aquel medio empleado por el individuo ofendido para repeler un ataque contra su persona, sus bienes u otros derechos, asumiendo por si la solución del conflicto”.<sup>8</sup> Dentro de esta etapa de la autodefensa lo que se manifestaba era una venganza de sangre entre los miembros de la sociedad, prácticamente se desarrolló la famosa ley del talión ojo por ojo y diente por diente es decir lo que un individuo hacia a otro tenía que ser pagado con sangre de forma directa y personal.

Conforme seguía evolucionando la comunidad primitiva y surgiendo el Estado de derecho surge otro sistema denominado autocomposición implementado por: “La sociedad humana para solucionar los conflictos de intereses surgidos entre dos o más individuos, sin que ninguno imponga nada al otro”.<sup>9</sup> Dentro de los principales avances de este sistema se puede establecer que se dio la bilateralidad ya que intervienen más de dos personas en la solución del conflicto buscando un arreglo amistoso entre ellas para ponerle fin al conflicto, la racionalidad ya que las personas analizan las consecuencias de sus actos antes de actuar aquí se elimina el actuar por instinto, es un sistema no egoísta ya que los individuos en conflicto participan bajo el entendido de un razonamiento lógico de comunicación.

---

<sup>8</sup>Ruiz Castillo De Juárez, Crista. **Teoría general del proceso.** Pág. 4

<sup>9</sup>Ruiz, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 6



Continuando con el avance histórico del proceso surge dentro de la sociedad otro sistema denominado heterocomposición: “que tiene por finalidad solucionar un conflicto de intereses con la intervención de un tercero imparcial que las comunica o no”.<sup>10</sup> En este sistema se puede observar como primer tercero encargo de solucionar un conflicto al árbitro, como aquella persona imparcial que trata de hacer un acercamiento entre las partes en conflicto, proporcionándoles formulas ecuanímenes de conciliación y emitiendo una opinión vinculante en caso de discrepancias entre las pretensiones, este arbitro era nombrado por las mismas partes con la intención de que les resolviera su conflicto.

Como se puede apreciar en este ultimo sistema, es donde se da el punto de partida para que nazca la figura del Juez como un tercero encargado de administrar y aplicar la justicia en un caso concreto y del proceso como medio para solucionar tal conflicto de intereses.

### **2.1.2. Concepto y definición**

A lo largo de los siglos han existido conflictos o intereses contrarios entre los seres libres que deben solucionarse, a través de un proceso judicial como garantía

---

<sup>10</sup>Ibid. Pág. 8



constitucional, donde cada parte procesal conoce desde un principio las etapas de todo un proceso para llegar a la solución del conflicto de intereses.

Al respecto se establece que: "El proceso es el instrumento imprescindible para la realización, la efectividad del derecho, al satisfacer los derechos subjetivos".<sup>11</sup> Tal instrumento tiene que estar dotado de procedimientos específicos para poder satisfacer ese derecho subjetivo que se pretende hacer valer.

La definición de proceso es entendida como: "El conjunto de actos dirigidos a un fin; solucionar la controversia surgida entre los individuos en el ámbito social; por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando al Derecho y a la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad".<sup>12</sup>

Como se podrá observar el proceso es entendido como aquel conjunto de etapas o procedimientos procesales, en caminados con un fin específico a través del cual las partes procesales pretenden resolver sus diferencias ante un tercero imparcial, aportando al mismo sus respectivos medios de prueba, con los cuales pretenden probar su respectivas pretensiones y buscar la solución adecuada.

---

<sup>11</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco aspecto generales de los procesos de conocimiento**. Pág. 55

<sup>12</sup> Ruiz, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 10



### **2.1.3. Naturaleza jurídica**

Al hablar de la naturaleza jurídica del proceso, es necesario hacer referencia en aquella calificación que corresponde a determinadas instituciones jurídicas que tiene por objetivo dar a conocer la esencia del proceso dentro de estas se pueden mencionar las siguientes teorías:

#### **a. El proceso como un contrato**

Esta teoría se basa en que el proceso es un acuerdo de voluntades entre las partes y por ende une a las partes entre sí. Esta teoría inicia con la litiscontestatio romana, a través de la cual los sujetos procesales sometían sus controversias ante un pretor quien por medio de un instrumento de derecho privado denominado contrato le daba la forma legal a los derechos y obligaciones de cada una de las partes sin que estas pudieran modificarlo, mas si ejecutarlo.



#### **b. El proceso es un cuasicontrato**

Aquí existe un contrato imperfecto ya que por lo general es una de las partes la que con su declaración de voluntad unilateral, liga a la otra en los hechos litigiosos y por ende el consentimiento no es enteramente libre.

#### **c. El proceso como relación jurídica**

Con esta teoría lo que se pretende es dar a conocer que todos los sujetos procesales se encuentran ligados entre sí e investidos de poderes y facultades que les otorga el ordenamiento jurídico para poder actuar en un proceso judicial.

#### **d. El proceso es una situación jurídica**

Para esta teoría los sujetos procesales no se encuentran ligados entre sí, sino que se encuentran sujetos al orden jurídico en su conjunto, en una situación que le confiere derechos y obligaciones frente a una decisión judicial.



## **e. El proceso como institución jurídica**

En esta teoría lo que se pretende es dar a conocer que el proceso es una institución completa no un simple resultado de procedimientos, sino un modo de acción unitario, creado por el derecho para obtener un fin específico.

### **2.1.4. Principios procesales**

El Principio procesal es entendido como aquella directriz o punto de partida sobre el cual se desarrolla una institución jurídica (proceso judicial), en tal virtud menciono como principios básicos del proceso los siguientes:

#### **a. Principio de legalidad**

En esta directriz se puede establecer que los actos procesales son validos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella norma. El Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial en su parte conducente establece: "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas son nulos de



pleno derecho...”. Al hacer una incorporación de este principio al proceso judicial se puede indicar que si se realiza una etapa o acto contrario a una norma vigente y positiva es nulo de pleno derecho, o sea que no tiene valor legal y se puede alegar la nulidad y enmienda del procedimiento por violación de procedimiento.

### **b. Principio dispositivo**

Este principio establece que le corresponde a los sujetos procesales la iniciativa del proceso mediante su derecho de acción. Para tener un mejor entendimiento de este principio es necesario hacer referencia al Artículo 26 del Código Procesal Civil y Mercantil que preceptúa: “El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que solo puedan ser propuestas por las partes”. Así mismo el Artículo 113 del mismo cuerpo legal establece en su parte conducente: “... y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte”.

Dentro de este principio se puede establecer que por lo general la parte actora es la que pone en movimiento a un órgano jurisdiccional a través de ese derecho de acción, debido a que ella es la que inicia un proceso judicial para promover sus pretensiones y la parte demandada responde a tales pretensiones iniciando así el proceso judicial.



### **c. Principio de concentración**

Con este principio se pretende reunir el mayor número de etapas procesales en el menor número de audiencias. Este principio tiene más aplicación en los juicios orales en virtud que en una misma audiencia se puede desarrollar las etapas procesales de conciliación, ampliación de demanda, contestación de demanda, reconvención, excepciones, proposición y diligenciamiento de prueba. Tal como lo establecen los Artículos 203, 204, 205 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **d. Principio de Celeridad**

Este principio se sustenta en la rapidez del proceso fundamentándose en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos y la eliminación de los trámites innecesarios. Un ejemplo claro de este principio lo tenemos en el Artículo 64 del Decreto ley número 107 que en su parte específica establece: “Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales son perentorios e improrrogables...”.



#### **e. Principio de inmediación**

Para este principio lo importante consiste en que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con los sujetos procesales, especialmente en la recepción de las pruebas. El Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil nos prescribe claramente que el Juez presidirá todas las diligencias de prueba. Con esto se entiende que el Juez siempre debe estar presente a la hora que se diligencia un medio de prueba, porque él debe percibir a través de sus sentidos las actuaciones procesales de los sujetos para poder comprender el conflicto que se está suscitando entre ellos y emitir la respectiva resolución.

#### **f. Principio de preclusión**

Consiste en que el proceso se desarrolla por etapas y el paso de una a otra supone una clausura de la anterior, de tal forma que concluida una etapa procesal esta queda firme y no puede volverse a las etapas anteriormente desarrolladas. Para citar ejemplos de este principio se hace referencias a los artículos siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil: 108 que establece: "Que si no se presenta con la demanda los documentos en que al actor funde su derecho, no serán admitidos posteriormente". Artículo 110 que norma: "La demanda podrá ampliarse o modificarse antes de que esta haya sido contestada".



## g. Principio de eventualidad

Dice Alsina citado por Mario Aguirre Godoy: “Que este principio consisten en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de previsión ad eventum para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimando; también tiene por objeto favorecer la celeridad en los trámites, impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad del juicio”.<sup>13</sup>

En este principio se puede observar que corresponde a las partes procesales darle a conocer al Juez los fundamentos en los que sustentan sus pretensiones, por regla general estos sujetos procesales a dan a conocer sus respectivos medios de prueba en la primera comparecencia que hacen ante un órgano jurisdiccional por ejemplo: la parte demandante en la demanda indica los medios de prueba en que sustenta sus pretensiones, la parte demandada en la contestación de dicha demanda, debido que ahí le demuestra al juzgador que ella no tiene ninguna vinculación con la pretensión de la parte actora.

---

<sup>13</sup>Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 269



### **h. Principio de adquisición procesal**

Con este principio se da a conocer que un medio de prueba presentado por alguna de las partes procesales sirve de prueba en general al proceso, pudiendo probar a favor de ella o en su contra. Para citar algún ejemplo relacionado con este principio el Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil reglamenta: “El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra”.

Como se puede observa la ley es clara al indicar que un medio de prueba aportado al proceso prueba en contra de quien lo ofrece, citando el ejemplo del dictamen de expertos, este se realiza en base a los hechos controvertidos, emitiendo el perito una conclusión técnica y por ende universal, en virtud que aporta sus conocimientos científicos al proceso y no a favor de determinada persona.

### **i. Principio de Igualdad**

Con este principio lo que se pretende es que los sujetos procesales se encuentren en un plano de igualdad observando el debido proceso y la legítima defensa, dándoles la debida intervención para que el acto procesal tenga validez.



Algunos ejemplos de este principio se encuentran regulados en el Artículo 4 de la Constitución política de la República de Guatemala que estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”. El Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece el emplazamiento que hace el juez por el plazo de nueve días comunes a todos los sujetos procesales. El Artículo 129 del mismo cuerpo legal norma que las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria.

Al hacer un análisis de la anterior definición y los ejemplos citados se puede establecer que dentro del proceso judicial existe una igualdad entre los sujetos procesales, debido a que la ley los ampara con ese derecho constitucional, brindándoles las mismas oportunidades tanto a la parte actora como a la demanda para que se desarrolle el debido proceso y no se viole el derecho constitucional de defensa.

#### **j. Principio de economía procesal**

Consiste en la simplificación de trámites y abreviaciones de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos. Este principio se inclina en



que los procedimientos que se realizan dentro del proceso judicial sean más certeros y específicos, para evitar el retraso de la administración de justicia.

#### **k. Principio de publicidad**

Este principio se fundamenta en que todos los actos procesales pueden ser conocidos por cualquier persona, inclusive los que no sean parte en el proceso, así la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 30 regula que: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar...”.

Un claro ejemplo se encuentra regulado en el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial el cual dispone en su parte conducente que: “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada...”.



## **I. Principio de probidad**

En este principio lo que se persigue es que las partes procesales, así como el Juez actúen dentro del proceso con rectitud, integridad y honradez. La Ley del Organismo Judicial es clara al preceptuar en su Artículo 17 que: "Los derechos deben ejercitarse conforme las exigencias de la buena fé". Se puede concluir indicando que este principio pretende que dentro del proceso no exista tráfico de influencias a la hora de emitir una resolución judicial, las partes y el Juez tienen que ser probos para evitar tal situación y así hacer una correcta administración de justicia.

## **m. Principio de escritura**

Con este principio lo que se pretende dar a conocer es que la mayoría de los actos procesales se realizan por escrito. El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo al escrito inicial donde se puede observar que la mayoría de los procesos inician con una demanda y esta es por escrito.



## **n. Principio de Oralidad**

Este principio es contrario al de la escritura aquí prevalece la oralidad en los actos procesales, este mas que un principio es una característica de ciertos juicios desarrollados por etapas. Para dar un ejemplo certero se puede citar el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil estableciendo la posibilidad de plantear una demanda inicial en forma oral.

## **o. Principio de congruencia**

En este principio observa que la sentencia debe ser congruente o relacionada con las solicitudes planteadas por las partes procesales formuladas en los escritos de demanda y contestación de la misma. En el Artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial se puede establecer como un requisito en la redacción de la sentencia específicamente en su parte resolutive que debe contener las decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso.



### **2.1.5. Clases de procesos judiciales**

Al hacer una clasificación de los diferentes tipos de procesos lo que se busca es dar a conocer aquellos caracteres especiales en cada uno de ellos siendo los siguientes:

#### **A. Por su contenido**

En esta clase de procesos se pueden establecer aquellos que tienen relación conjunta con la materia de que se tratan, el objeto del litigio al que se refieren, la afectación total o parcial del patrimonio. Dentro de estos se pueden mencionar los siguientes:

##### **a. Procesos civiles**

En esta clase de procesos se desarrollan aquellas circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas y las relaciones que se dan entre los particulares.



## **b. Procesos singulares**

En estos se afecta parte del patrimonio de una persona para citar ejemplo podrían ser una ejecución en la vía de apremio, una ejecución común y una ejecución especial.

## **c. Procesos universales**

Con esta clase de procesos se afecta la totalidad del patrimonio de una persona, como el caso de las ejecuciones colectivas, tales como el concurso voluntario y necesario de acreedores, la quiebra y la sucesión hereditaria.

## **B. Por su función**

En esta clasificación lo que se pretende es dar a conocer la finalidad que persigue y se subdivide en las siguientes categorías:



### **a. Cautelares**

La finalidad de este tipo de proceso es garantizar los resultados de un proceso futuro, ya sea de conocimiento o de ejecución, solicitando las medidas cautelares establecidas en la ley.

### **b. De conocimiento**

Estos procesos pretenden dar a conocer la declaración de un derecho controvertido, pudiendo ser: a) constitutivo, lo que se pretende en este proceso es obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica; b) declarativo, este proceso tiende a constatar o fijar una situación jurídica existente y c) de condena, el fin de este proceso es determinar una prestación en la persona del sujeto activo.

### **c. De ejecución**

Lo que se pretende en esta clase de procesos es el cumplimiento de un derecho previamente establecido a través de un requerimiento judicial y el cumplimiento forzado de tal prestación preestablecida.



### **C. Por su estructura**

En esta clasificación se encuentran los siguientes: a) procesos contenciosos, lo que se pretende dar a conocer en estos procesos es que existe litis, conflicto o contienda entre las partes procesales y es resuelto por un tercero llamado Juez y b) Procesos voluntarios, con esta clase de procesos lo que se puede apreciar es que no existe contradicción entre los sujetos procesales lo que hace que de común acuerdo pongan sus pretensiones ante un Juez para que este declare ese derecho.

### **D. Por la subordinación**

Dentro de estos se pueden mencionar los siguientes: a) principales, persiguen la resolución de un conflicto principal o de fondo, estos comúnmente finalizan en forma normal a través de una sentencia; b) incidentales o accesorios, Son aquellos que surgen un proceso principal en la resolución de incidencias del proceso principal. Estos pueden ser de: simultanea sustantación, debido a que no ponen obstáculo a la prosecución del proceso principal y sucesiva sustantación, estos si le ponen obstáculo al asunto principal suspendiéndolo hasta que sea resuelto.



## 2.2. Parte procesal

Es entendida como aquella persona que interviene en un proceso judicial ya sea como principal o accesoria para buscar la solución de un conflicto.

### 2.2.1. Antecedentes jurídicos

El concepto de parte procesal o sujeto procesal, se puede apreciar como aquella terminología que remonta el derecho romano, denominando las partes y con ellas sus auxiliares: “Desde la terminología jurídica latina la denominación de parte indica a las personas entre las cuales versa el litigio ante el Juez, es una de las palabras frecuentes en el lenguaje procesal, cuya etimología alude a los orígenes primitivos del proceso, concebido como una lucha legalizada a presencia de un árbitro neutral”.<sup>14</sup>

Con el objeto de entender el concepto de parte procesal hay que partir de esta premisa elemental: “Que la cualidad de parte se adquiere, con abstracción de toda referencia al

---

<sup>14</sup> Calamandrei, Piero. **Derecho procesal civil**. Pág. 172



derecho sustancial, por el solo hecho, de naturaleza exclusivamente procesal, de la proposición de una demanda ante el juez”.<sup>15</sup>

La palabra parte se encuentra empleada en ocasiones para indicar los sujetos del proceso, pero otras veces para indicar los sujetos de la relación sustancial controvertida y para distinguir las dos diversas acepciones, se encuentran contrapuestas las partes en sentido procesal frente a las partes en sentido sustancial, terminología que nos sirve para aclarar las ideas anteriormente expuestas.

Las partes como sujetos de la relación procesal, no deben confundirse con los sujetos de la relación sustancial controvertida, ni con los sujetos de la acción para citar un ejemplo de esto se indica: “Si frecuentemente estas tres cualidades coinciden, toda vez que el proceso se instituye precisamente entre los sujetos de la relación sustancial controvertida, legitimados para accionar y para contradecir sobre ella, puede ocurrir que la demanda sea propuesta por quien (o contra quien) en realidad no esté interesado en la relación sustancial controvertida o no este legitimado para accionar o contradecir; y, sin embargo, aun en ese caso, quien ha propuesto (o contra quien se ha propuesto) la demanda sin derecho o sin legitimación, será igualmente parte en sentido procesal”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **ibid.** Pág.174

<sup>16</sup> **ibid.** Pág.174



### 2.2.2. Concepto y definición

Sujetos procesales: "Son las personas naturales o jurídicas que se constituyen en el proceso para pretender en él la solución de un conflicto de intereses, asumiendo derechos, deberes, cargas y responsabilidades inherentes al juicio".<sup>17</sup>

Como se puede apreciar en la definición anteriormente citada la parte procesal o sujeto procesal es aquella persona que ejerce en nombre propio o en representación de otra un derecho o una obligación, pudiendo ser la parte actora, la demandada o un tercero dentro de un proceso judicial (Juez, testigo, perito, etc).

### 2.2.3. Clasificación doctrinaria

Dentro de los distintos tipos de partes procesales que pueden intervenir en un proceso judicial se puede hacer referencia a las siguientes:

---

<sup>17</sup>Ruiz, Crista. **Ob Cit.** Pág 101



### **a. Simples**

Este tipo de parte procesal está integrada por una sola persona con derechos y obligaciones por ejercer o cumplir.

### **b. Múltiple o Plural**

Dentro de esta clasificación se puede observar a más de dos partes procesales sujetos de derechos y obligaciones ya sea en forma activa o pasiva.

Un claro ejemplo de esta clase de sujetos procesales es el litisconsorcio.

### **c. Principales**

Están integrados por aquellos sujetos procesales que se desempeñan en el proceso de forma preferente, su participación es dispensable dentro del proceso judicial.



#### **d. Accesorios**

Este tipo de partes procesales se desempeñan dentro de un proceso como aquellos coadyuvantes de los sujetos procesales principales. Dentro de estos se pueden mencionar como ejemplo a los testigos y los peritos.

#### **e. Originales**

Son los que comparecen en un proceso judicial desde un principio en su calidad de demandante y demandado.

#### **f. Intervinientes**

Estos sujetos procesales son llamados en el transcurso del proceso, y no hay necesidad de que hayan sido mencionados en la demanda u en otro acto procesal, sino hasta que el órgano jurisdiccional lo requiera. Estos pueden tener intervención en el proceso ya sea en forma forzada u obligatoria o voluntariamente.

Para citar un ejemplo de esta clasificación se pueden mencionar a los interventores o depositarios.



### **g. Con intereses propios**

En esta clasificación se observa que el sujeto procesal manifiesta un interés directo dentro del proceso persiguiendo algún derecho o ejecutando una obligación.

### **h. Sin intereses propios**

Lo que se persigue con esta clasificación es dar a conocer que a veces participan personas o instituciones que por mandato legal tienen que representar a ciertas personas. Un ejemplo claro de estos son la Procuraduría General de la Nación, en el caso de los menores, incapaces o ausentes.

### **2.2.4. Regulación legal**

Al hacer un análisis de las normas que regulan lo relativo a las partes procesales en un proceso judicial es necesario hacer énfasis en los siguientes artículos:



El Artículo 44 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula lo relativo a la capacidad procesal indicando: "Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio, sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigaran por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El estado actuara por medio del Ministerio Publico.". (Actualmente a través de la Procuraduría General de la Nación en materia Civil o Administrativa).

Al hacer un desglose de cada uno de los párrafos del artículo anteriormente citado se puede concluir indicando en el primer párrafo que ese libre ejercicio para litigar se basa en aquella capacidad de ejercicio que posee toda persona para ejercer por si misma sus derechos y cumplir sus obligaciones.

El segundo párrafo hace referencia a las personas que no tienen el libre ejercicio de su derechos, aquí se puede observar la capacidad relativa que tienen ciertas personas para el ejercicio de sus derechos y cumplir de sus obligaciones, solo que estas tienen que ser asistidas por un representante legal, ya que por sí mismas no lo pueden hacer, un ejemplo de estos representantes podrían ser los padres de los menores ejerciendo



la patria potestad, el tutor de un interdicto o un menor de edad, el representante de un ausente, entre otros.

En el tercer párrafo en lo relacionado a las personas jurídicas que tienen que litigar a través de sus representantes legales, se puede observar que una persona jurídica es un ente abstracto y por tal motivo es necesario que lo represente una persona natural, esta persona es nombrada por el órgano de soberanía o de mayor jerarquía, de tal persona jurídica, el cual designa al representante confiriéndole aquellas facultades, para que pueda actuar en representación de la persona jurídica.

Al analizar el párrafo cuarto en lo referente a aquellas personas jurídicas que carecen de su respectiva personalidad, pueden ser representadas por la persona que públicamente las ha representado, aquí se puede observar aquellas personas jurídicas de hecho las cuales realizan sus operaciones de forma normal, pero carecen de aquel sustento legal como tales.

El párrafo quinto en lo relacionado a la representación procesal del estado de Guatemala, en los procesos judiciales, está a cargo de la Procuraduría General de la Nación, como una institución auxiliar de los tribunales y de la administración pública.



El Artículo 45 del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente hace referencia a la justificación de la personería, aquí se puede percibir claramente que cuando una persona actúa en representación de otra tiene que tener un título justificativo de tal representación pudiendo ser un mandato, una certificación del Registro Nacional de las Personas, una acta de nombramiento, acta de toma de posesión de un cargo, entre otros, el cual debe ser presentado en la primera gestión que realice ante los tribunales de justicia, para que sea tomado en cuenta.

El Artículo 46 del Decreto Ley número 107, preceptúa que en caso que hubieren varios demandantes o demandados que representen un mismo derecho, están obligados a unificar su personería en una sola persona, esto se hace en virtud del principio de economía procesal, ya que con esta institución procesal se están evitando realizar varios procedimientos que llevan a los mismos hechos y pretensiones y por ende con uno solo basta ya que los demás están solicitando lo mismo.

El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 48 hace referencia a un representante judicial, esta institución procesal tiene función en el caso de que a la persona a quien corresponda la representación o asistencia de un sujeto procesal, no se presente o se excuse y existan razones de urgencia, para que le asista hasta que concurra aquel a quien corresponda tal representación o asistencia.



El Artículo 49 del Decreto Ley número 107 preceptúa en su parte conducente: “Nadie podrá hacer valer en el proceso, en nombre propio, un derecho ajeno”. Esta aseveración se puede entender como aquel derecho personalísimo que tiene una parte procesal a la hora hacer una pretensión, ya que solo ella está legitimada para ejercer esa acción y hacer valer ese derecho que le asiste, claro que puede delegar tal legitimación a través de una representación ejercitada por un tercero pero sin perder esa naturaleza del derecho personalísimo, ya que lo que delega es la representación mas no el derecho.

### **2.3. Prueba**

Es entendida como aquella etapa procesal por medio de la cual las partes procesales demuestran sus hechos controvertidos dentro del proceso judicial.

#### **2.3.1. Origen evolutivo**

Suelen distinguirse cinco fases de la evolución de la prueba judicial.



### **a. La fase étnica o primitiva**

Esta fase pertenecía a todas aquellas sociedades en formación, en la cual existía un sistema procesal rudimentario basado en el empirismo de las impresiones personales.

### **b. La fase religiosa o mística**

Esta fase se basó en el antiguo derecho germánico y canónico indicando que la prueba era un medio para persuadir al juez, quien generalmente podía valorarla con libertad, no se perseguía la verdad real o material sino un convencimiento puramente formal basado en la creencia de una intervención de la divinidad o en la justicia de Dios para los casos particulares.

### **c. La fase legal o tarifa legal.**

Esta surge como una lucha en contra de los sistemas místicos, consistió en darle una base jurídica al proceso y la ignorancia e impreparación de los jueces hizo aconsejable la predeterminación por el legislador eclesiástico primero y luego por el



civil de todo un sistema probatorio, que sometió la prueba a una rigurosa tarifa previa de valoración.

#### **d. La fase sentimental o de la convicción moral**

Esta surge en la Revolución Francesa, que acogió las teorías de Montesquieu, Voltaire y sus seguidores, se basa en la ilusoria creencia, en la infalibilidad de la razón humana y del instinto natural, de ahí se considera al juicio como la revelación presunta de lo verdadero por la conciencia no iluminada y no razonada.

#### **e. La fase científica**

Esta fase hace referencia a que el proceso civil debe ser oral, aunque con algunas excepciones como la demanda y la contestación, debe desarrollarse el sistema inquisitivo para que el Juez investigue oficiosamente la verdad y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas, en base a los principios de la psicología y la lógica, quedando sujeto solamente a las formalidades que las leyes materiales contemplan, este sistema es utilizado en la actualidad en algunos procesos civiles, solo que con ciertas formalidades de acuerdo a la naturaleza de cada proceso en particular.



### 2.3.2. Concepto y definición

Para definir la prueba es necesario hacer énfasis en que la prueba es vista desde dos puntos de vista como instrumento y como procedimiento respectivamente, en virtud de tal situación se puede definir como: "Aquel medio para patentizar la verdad o falsedad de algo".<sup>18</sup>

José Asencio citado por Mario Gordillo la prueba como procedimiento es: "Aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso".<sup>19</sup>

Analizando las anteriores definiciones sobre la prueba, se concluye que la misma, es vista como un instrumento y procedimiento puedo indicar que tal institución procesal es entendida como aquella etapa procesal que se desarrolla dentro de un proceso judicial que tiene por finalidad dar a conocer al Juez la verdad o falsedad de una pretensión, para así poder lograr su convicción sobre tales afirmaciones y por ende su resolución favorable.

---

<sup>18</sup>Gordillo Galindo. **Ob. Cit.** Pág. 156

<sup>19</sup>**Ibid.** Pág. 156



### **2.3.3. Objeto**

El objeto en que versa la prueba en un proceso judicial es dar a conocer al juzgador a través de distintos medios (documentos, fotografías, declaraciones, testigos, peritos, reconocimientos judiciales, entre otros), las afirmaciones de hecho que pretenden probar los sujetos procesales dentro del proceso judicial.

### **2.3.4. Importancia en los procesos judiciales**

La prueba dentro del proceso judicial es de gran importancia en virtud que le proporciona al juzgador una visión más amplia de los hechos controvertidos, en tal consecuencia menciono algunas características de la importancia de la prueba para una mejor apreciación.

#### **a. Verificación**

Esta característica consiste en que la prueba, como procedimiento verifica las proposiciones que los litigantes formulan en el proceso judicial.



## **b. Convicción**

Para esta característica lo que se busca es convencer al Juez: "Las partes procesales deben agotar todos los recursos admitidos por la ley para formar en el espíritu del juez un estado de convencimiento acerca de la existencia o inexistencia de las circunstancias relevantes para sus intereses en el juicio".<sup>20</sup>

## **c. Lógica**

Para poder entender mejor esta característica es necesario hacer la relación a los siguientes subtítulos: i) percepción, consiste en el contacto directo e inmediato que tiene el Juez con los objetos o hechos que habrán de demostrarse en el juicio; ii) Representación, consistente en la forma en que los litigantes presentan sus respectivos medios de prueba ya sean documentos que representen un hecho pasado o un estado de voluntad y relatos (declaraciones) prestadas ante el Juez y iii) Deducción e inducción, esta se desarrolla cuando del relato o de los documentos se reconstruye un hecho controvertido, mediante deducciones lógicas o cuando se efectúa mediante el aporte de terceros, a través de la ciencia.

---

<sup>20</sup>Ruiz, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 228



### **2.3.5. Diferentes clases de pruebas**

Existen varias clasificaciones respecto a las clases de pruebas que se pueden ejercitar en un proceso judicial pero me referiré en el presente trabajo a las siguientes:

#### **a. Declaración de parte o confesión judicial**

Es aquella clase de prueba que surge de la declaración del demandante o demandado sobre lo que ellos saben de los hechos controvertidos ya sea voluntariamente o preguntado por la parte contraria. La legislación regula lo relativo a este medio de prueba en el Código Procesal Civil y Mercantil del Artículo 130 al 141, en donde se norma lo relativo a la obligación de declarar, la citación de las partes, la forma de absolver las preguntas, la forma de las posiciones o preguntas, la práctica de la diligencia, la forma de las respuestas, el valor probatoria, entre otros.

#### **b. Declaración de testigos**

Esta prueba se realiza ante un órgano jurisdiccional y es solicita por las partes procesales principales, citando a un tercero que presencio los hechos litigiosos o



conoce de tales circunstancias, a través de un interrogatorio propuesto por los sujetos procesales y la declaración verbal del tercero, la cual se documenta por escrito. El Decreto Ley número 107 (Código Procesal Civil y Mercantil) vigente, regula lo relativo a este tipo de prueba en sus Artículos del 142 al 163, en los cuales se aprecian todas las incidencias y procedimientos para llevar a la práctica tal medio de prueba.

### **c. Dictamen de expertos**

También conocida como prueba pericial esta surge de un dictamen realizado por un tercero con conocimientos científicos y técnicos en determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio, quien informa ante un órgano jurisdiccional la razón de los hechos litigiosos a través de sus conocimientos especiales, siempre que sea solicitado por alguna de las partes del proceso. De los Artículos 164 al 171 del Código Procesal Civil y Mercantil se puede establecer todos los procedimientos relacionados con el dictamen de experto como medio de prueba.

### **d. Reconocimiento judicial**

Consiste en el examen que hace el Juez por sí mismo o con el auxilio de algún perito del lugar donde se produjo el hecho o de la cosa litigiosa o controvertida. La



legislación Procesal Civil y Mercantil norma este tipo de prueba en sus Artículos 172 al 176, en donde se desarrollan todas sus formas de operar.

#### **e. Documentos**

Es la prueba que se realiza sobre documentos privados, públicos, libros de contabilidad y comercio, informes o cualquier otro medio escrito. Este medio de prueba se encuentra regulado en el Decreto Ley número 107 (Código Procesal Civil y Mercantil) del Artículo 177 al 190 se aprecia que se puede presentar como prueba documental cualquier clase de documentos.

#### **f. Medios científicos de prueba**

Esta clase de prueba consiste en aquellos medios empleados por la ciencia para la reproducción de fotografías, documentos y lugares que necesiten la reconstrucción de ciertos elementos para tener una mejor apreciación de los hechos en conflicto. Tales medios científicos de prueba se encuentran regulados en los Artículos del 191 al 193 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## **g. Presunciones**

Esta prueba surge de los indicios, señales o argumentos que se desarrollan por las partes procesales o los actos del mismo proceso judicial. El Código Procesal Civil y Mercantil regula tal prueba en los Artículos del 194 al 195, en donde las clasifica en legales y humanas.

### **2.3.6. Etapas o fases procesales**

Dentro de las etapas procesales en que se desarrolla un medio de prueba se pueden mencionar: a) ofrecimiento, es el anuncio que se hace del medio de prueba a presentar, es realizado por el actor en la demanda y por el demandado en la contestación de la misma o al interponerse un incidente o evacuar el mismo; b) proposición, se realiza durante el periodo en que el proceso judicial se abre a prueba y es la solicitud que se hace ante el órgano jurisdiccional de que se admitido el medio de prueba oportunamente ofrecido; c) diligenciamiento, está a cargo del órgano jurisdiccional, a través de la cual el medio de prueba debidamente ofrecido y propuesto en su oportunidad procesal es diligenciado e incorporado al expediente y c) valor probatorio, se desarrolla cuando el Juez le da el valor legal a los medios de prueba, a la hora de emitir la resolución correspondiente.



### 2.3.7. Clases de dictamen de expertos

Existen en la actualidad infinidad de clases de dictámenes, pero para tener un mejor entendimiento de la presente investigación, se hará referencia aquellos que tienen relación en los procesos civiles.

#### a. Dactiloscopia

Entendida como: "La ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Orellana, Giovanni. **Ob. Cit.** Pág. 202



## **b. Dactilograma**

Para Oloriz Aguilera citado por Eddy Orellana la define como: “El conjunto de líneas que existen en las yemas de los dedos y el dibujo de cada uno de estos, impresos, como si fuera un sello en circunstancias adecuadas”.<sup>22</sup>

## **c. Dictamen sobre (ADN)**

En este tipo de dictamen lo que se da a conocer toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irreplicable en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única. Este ácido contiene, además, los datos genéticos que serán hereditarios, o sea que se transmitirán de una persona a otra, de generación en generación, por lo cual su análisis y comprensión resulta ser de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica o aventurar una hipótesis que verse sobre la identidad o sobre las características de un individuo.

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 202



#### **d. La documentoscopia**

Esta disciplina científica que tiene por objeto de estudio, el análisis de los documentos modernos, públicos o privados, utilizando distintos métodos y técnicas, a fin de establecer su autenticidad o falsedad, plasmando las conclusiones a las que arriban a través de un informe escrito denominado Pericia Documentológica. Se ocupa del examen de documentos a efecto de dictaminar respecto de su autenticidad o determinar las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

#### **e. La Grafotecnia**

Esta tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo, se vale del conjunto sistematizado de principios, reglas y arte, para eliminar los factores de duda y llegar a la verdad como cualquier conocimiento científico; la cual contribuye a esclarecer y complementar los procesos judiciales.



## **f. Pericias Contables**

Con este tipo de dictámenes lo que se pretende dar a conocer aquella actividad que desempeñar un contador Público, para formular balances, cuentas, planillas, entre otros, para dictaminar el estado financiero y actual de una persona jurídica o natural, en base a sus libros contables.





## CAPÍTULO III

### 3. La importancia del dictamen de expertos en las decisiones judiciales

#### 3.1. Decisión judicial

La palabra decisión se puede asimilar como una sentencia: "Esta palabra no se usa solo para indicar el juicio que el juez da sobre el litigio, sino también otros juicios que pronuncia durante el proceso, y por otra parte, sirve también para expresar el juicio dado de una cierta manera".<sup>23</sup>

Esta decisión es aquella resolución emitida por los órganos jurisdiccionales con facultad para resolver aquellos procesos contenciosos o voluntarios promovidos por los sujetos procesales, dándoles a conocer las etapas procesales que se desarrollan en el mismo o emitiendo una resolución final sobre el litigio.

---

<sup>23</sup> Carnelutti, Francesco. **Instituciones de derecho procesal civil**. Pág. 85



### 3.1.1. Concepto y definición

Una resolución se define como: “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria”.<sup>24</sup>

Una decisión o sentencia puede ser definida como: “El acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico”.<sup>25</sup>

Como se puede apreciar la decisión judicial es sinónimo de resolución que tiene como objeto dar un juicio sobre determinada pretensión ejercitada por el actor, contradicha por el demandado o derivada de las actuaciones de las partes en el proceso judicial, que puede ser desde una de simple trámite (decreto) hasta una definitiva (sentencia) o resolviendo una cuestión de jurisdicción voluntaria (auto).

---

<sup>24</sup> Osorio, Manuel. **Ób. Cit.** Pág. 876

<sup>25</sup> Montero Aroca, Juan. Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil Guatemalteco.** Pág. 203



### **3.1.2. Características**

Para dar a conocer las principales cualidades que poseen las resoluciones judiciales se hace mención a las siguientes características.

#### **a. Principales**

Lo que se da a entender con esta característica es que en algunos procesos las decisiones judiciales tratan sobre el fondo del asunto y por ende deciden el asunto principal. Un claro ejemplo de estas decisiones judiciales son las sentencias definitivas dictadas por los juzgados de paz, primera instancia o salas de la corte de apelaciones.

#### **b. Accesorias**

Esta cualidad radica en que dentro de un proceso judicial principal existen incidencias o procesos independientes que deben ser resueltos para la tramitación del proceso principal. Un ejemplo claro de esta característica es el auto que resuelve



un incidente, pues si este no se resuelve no se puede continuar con la tramitación del asunto principal para llegar a la resolución final.

### **c. Declarativas**

Esta característica tiene por objeto: “La declaración de un derecho, a través de ella se constata o fija una situación jurídica”.<sup>26</sup> Como se puede apreciar en este tipo de cualidad lo que se pretende con la decisión judicial, es que el juez fije en base a los hechos constitutivos y las pretensiones de los sujetos procesales, aquella situación jurídica constituyendo, extinguiendo o imponiendo una prestación.

### **d. Constitutivas**

Esta característica radica en que las decisiones judiciales: “Además de declarar un derecho, crean, modifican o extinguen un estado jurídico”.<sup>27</sup> Lo que se puede apreciar con esta característica es que en una resolución judicial a parte de establecer un derecho que le asiste a cierta persona modifica su estado civil. Para

---

<sup>26</sup> Gordillo, Mario. **Ób. Cit.** Pág. 181

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 181



citar un ejemplo se puede hablar de la declaración de paternidad debido a que al menor le asistió el derecho al apellido de su padre y este se constituyó como tal.

#### **e. Condenativa**

Con esta característica lo que se pretende es que: "Además de ser declarativas, imponen el cumplimiento de una prestación".<sup>28</sup> Como se ha mencionado en las anteriores características siempre va a existir un derecho que declarar pero por las circunstancias del proceso se busca un fin distinto, (constituir o condenar).

Esta característica lo que pretende es condenar y un claro ejemplo se aprecia en el pago de los daños y perjuicios, en donde se declara el daño causado y se obliga al pago de los ganancias lícitas dejadas de percibir (perjuicios), otro ejemplo puede ser la fijación de una pensión alimenticia, se declara el derecho que le asiste al menor de ser alimentado y se obliga al padre a dar dichos alimentos.

---

<sup>28</sup> *Ibid.* Pág. 181



### **3.1.3. Clasificación**

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente las decisiones o resoluciones judiciales se clasifican en:

#### **a. Decretos**

Estos son determinaciones de trámite, para enunciar algunos ejemplos relacionados a tal clasificación se hace referencia a aquellas resoluciones que dicta un órgano jurisdiccional admitiendo o rechazando una demanda, un medio de impugnación; abriendo el proceso a prueba, indicando la hora y fecha para diligenciar los medios de prueba; aquellas resoluciones indicando el día y hora de la vista, la resolución donde se solicita un auto para mejor fallar, entre otros procedimientos que se sustancian dentro de un proceso judicial.

#### **b. Autos**

Estas clases de decisiones o resoluciones judiciales se basan en resolver aquellos asuntos que no son de simple trámite, estos se caracterizan porque deben ser



razonados debidamente y por tal virtud tienen una categoría más alta que las resoluciones de mero trámite. Para citar ejemplos de estas resoluciones se puede hacer mención a la resolución final de un incidente (consignación en pago, resolviendo sobre excepciones previas o dilatorias, recusación, etc), de los procesos en la vía voluntaria (declaratoria de incapacidad, dispensa judicial, proceso sucesorio, ausencia y muerte presunta, entre otros de los regulados en el libro cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil).

### **c. Sentencias**

Esta clase de decisión judicial se basa en aquella resolución que decide un asunto principal (modo normal de terminar el proceso judicial), después de agotados todos los procedimientos del proceso mismo, algunas sentencias tiene una cualidad especial ya que aunque no resuelven un asunto principal pero la ley las denomina como tal tienen esa función. Al mencionar algunos ejemplos se puede hacer referencia a los fallos definitivos emitidos por los juzgados de paz, de primera instancia y salas de la corte de apelaciones que resuelvan aquellos procesos contenciosos.



### **3.1.4. Requisitos**

Las decisiones judiciales son el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad sin ello carecería de sentido, en tal virtud se puede mencionar como requisitos esenciales los siguientes:

#### **a. Existencia en abstracto de la consecuencia jurídica pedida**

Aquí lo que se observa es si: "El ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha pedido en su pretensión".<sup>29</sup> Esto se basa en que debe existir una norma jurídica que da lugar a lo que pide el actor, pues si no existiere tal norma, no sería necesario continuar con el razonamiento y debe ser desestimada la pretensión solicitada.

#### **b. Existencia de la consecuencia jurídica**

Este requisito se realiza luego de observar que existe un ordenamiento jurídico en el que basa su pretensión el actor, consiste en: "Preguntarse si, concedido que sean

---

<sup>29</sup> *Ibid.* Pág. 204



ciertos los hechos afirmados por el actor, la consecuencia jurídica que él pide la reconoce el ordenamiento jurídico, pero precisamente con relación a esos hechos y precisamente cuando sea él quien la pida”.<sup>30</sup>

### **c. Hechos afirmados**

Este requisito se desarrolla luego de haber establecido la existencia de la conexión jurídica y los hechos afirmados por el actor, consiste en determinar la existencia de los hechos, para lo cual se tiene que constatar que hechos no precisan de prueba para que queden fijados de una vez en el proceso y los hechos controvertidos que si necesitan de prueba.

### **d. Subsunción de los hechos en la norma jurídica**

Luego de establecidos cuales son los hechos que el Juez estima existentes en la controversia, se procede a: “Determinar si estos hechos son el supuesto jurídico de la norma aplicable”.<sup>31</sup> Primero sobre los hechos existentes afirmados por el actor y después con atención a los hechos existentes del demandado.

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 205

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 207



### **e. Determinación de la consecuencia jurídica**

Este requisito hace referencia a la consecuencia jurídica que deriva de la congruencia lógica en el caso concreto, que puede consistir en condenar o absolver al demandado a solicitar algún derecho o que cumpla cierta obligación: “No siempre la consecuencia jurídica está completamente determinada por la ley.”<sup>32</sup> Sino que en algunos casos tiene que ser especificada por el juez en base a los circunstancias apreciadas del caso.

### **3.1.5. Forma de redactar las resoluciones judiciales**

Existen diversas formas de redactar una decisión judicial (decreto, auto, sentencia) al resolver pero se hace énfasis en las siguientes formalidades:

#### **a. Encabezamiento**

Toda resolución por lo general inicia haciendo mención al tipo de juzgado, el número de proceso, lugar y fecha de la resolución, dentro de este encabezado se puede

---

<sup>32</sup> **ibid.** Pág. 207



hacer mención a la identificación de los sujetos procesales indicando sus generales si son personas individuales, su razón social en caso fuera una persona jurídica, si han sido representadas por un tercero y el nombre del Abogado que las auxilia, la identificación del objeto del proceso indicando la clase y tipo de proceso que se ventiló o se está ventilando, especificando el objeto sobre el que verso o versa en relación a los hechos constitutivos de las pretensiones.

## **b. Fundamentación**

Esta se desarrolla en varios aspectos, por lo regular es redactada en párrafos distintos haciendo referencia en primer lugar a los hechos más trascendentales de la demanda inicial, la contestación de la misma, la reconvención y de las excepciones interpuestas; en segundo lugar haciendo referencia a los hechos que se hubieren sujetado a prueba, haciendo mención cuál de esos hechos se estiman probados y por ultimo en tercer lugar la exposición de las doctrinas y principios de derecho aplicables al caso concreto.



### **c. Parte resolutive o fallo**

Con esta etapa lo que se pretende es dar a conocer a los sujetos procesales por parte del Juez o tribunal las decisiones expresas y precisas congruentes con el objeto del proceso.

### **d. Firmas**

Lo que se busca en esta etapa es que la decisión judicial para que tenga validez debe ir rubricada por el Juez y el secretario del juzgado o tribunal, la cual sin tal requisito carece de validez jurídica porque no está autenticada por dicho órgano jurisdiccional, y con los respectivos sellos.

## 3.2. Partes procesales en las decisiones judiciales

### 3.2.1. Importancia

Los sujetos procesales tienen mucha injerencia en las decisiones judiciales tanto que si no existen partes no existe proceso en si, tal como lo establece la definición siguiente: "Proceso es la controversia legitima sostenida entre dos o más personas ante un Juez competente, que la dirige y falla en definitiva".<sup>33</sup>

Tal definición da a entender la importancia de tres sujetos procesales principales, en las contiendas judiciales: la parte actora que es la que pone en movimiento al órgano jurisdiccional a través de su derecho de petición; la parte demandada que es la que debe contradecir las peticiones de la actora y probar que ella no es la persona legitimada para cumplir con esa petición, el juez que juega un papel preponderante y es el encargado de dirigir el proceso judicial: "Quien no solo debe estar investido por el estado del poder de administrar justicia, sino además necesita como condición ineludible, la facultad para darla".<sup>34</sup> Y esto se ve reflejado a la hora de emitir una decisión judicial.

---

<sup>33</sup> Castellanos Romero, Carlos. **Primer curso de procedimientos civiles**. Pág. 99

<sup>34</sup> Castellanos, Carlos. **Ob Cit**. Pág. 99



### 3.2.2. Personas que intervienen

Dentro de un proceso judicial intervienen varios tipos de personas desde las principales (actor, demandado, juez) hasta las accesorias (testigos, peritos, entre otras), de las cuales ya se ha hecho referencia en apartados anteriores, pero en este subtítulo se hace énfasis a la persona del juez o tribunal a la hora de emitirse una resolución o decisión judicial, el juez o tribunal es el encargado de administrar justicia, tal situación demanda de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el Organismo Judicial es la institución encargada de administrar justicia.

Como se puede observar el Juez como sujeto procesal principal juega un papel importante pues el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial le delega la función constitucional de administrar justicia, tal responsabilidad la debe desarrollar en base a sus estudios, su experiencia y lógica percibiendo las pretensiones y medios probatorios que los sujetos procesales le presenten en un conflicto de intereses para una eficaz y pronta resolución.



### **3.2.3. Función de las partes que intervienen**

Los sujetos procesales tienen una actividad particular dentro del proceso judicial con el fin de demostrar sus respectivas pretensiones en este subtítulo se estudian algunos sujetos procesales que tienen mayor injerencia, a la hora de emitir una resolución judicial entre estos se encuentran:

#### **a. Actor**

Este sujeto procesal cumple una función especial que consiste en poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales debido a esto, sin acción no habría un proceso judicial como tal, pues el actor es quien acciona ante el órgano jurisdiccional haciendo valer sus pretensiones, probando sus aseveraciones y solicitando una resolución favorable en base a sus pretensiones y medios de prueba presentados.



## **b. Demandado**

Esta parte procesal también cumple una función en el proceso judicial por que es la contradicción de la parte actora, a través de la cual se complementa el litigio, por tal causa sin oposición no existiría como tal un proceso judicial (a excepción de los procesos voluntarios), este sujeto procesal tiene a su cargo la función de contradecir las pretensiones formuladas por el actor, indicando su respectiva relación de hechos, probando tales extremos y solicitando una resolución justa y equitativa en la cual se indique él no es la parte legitimada para cumplir las pretensiones solicitadas por el actor.

## **c. Perito**

El perito como parte procesal accesoria desarrolla su función en un proceso jurisdiccional como orientador de los sujetos principales a través de sus conocimientos científicos y técnicos en determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio, proporciona una opinión sobre determinado hecho litigioso donde se requieran sus servicios profesionales, dando a conocer su punto de vista fundamentado en los estudios sustentados, métodos implementados por la ciencia y las practicas de campo realizadas, para proporcionar una visión más objetiva y amplia de dichos hechos litigiosos.



#### d. Juez

Este sujeto procesal cumple una función esencial y dentro de los procesos judiciales especialmente al emitir una decisión judicial porque es el encargo de resolver aquellas cuestiones contenciosas y voluntarias que la parte actora y demandada le ponen a su conocimiento, esta función de resolver se desarrolla en base al principio constitucional de la administración de justicia pronta y cumplida, el cual para poder llegar a una conclusión final o de trámite debe tomar en cuenta ciertos factores entre ellos las pretensiones de la parte actora verificando que estén reguladas en el ordenamiento jurídico vigente y se ella la persona legitimada para ejercerlas.

Constatar los hechos que desvanecen las pretensiones formuladas por el actor en la respectiva oposición formulada por el demandado, los medios de prueba aportados al proceso y el valor probatorio que se les da como tales, las constancias procesales del litigio en general, para que materializando tales presupuestos procesales pueda tener un mejor entendimiento y resolver en base a su experiencia, estudios sustentados y utilizando su lógica, sobre las pretensiones formuladas por el actor y demandado y así se desarrolle el estado de derecho garantizado en base a la administración de justicia pronta y cumplida.



### **3.2.4. La vinculación jurídica con el dictamen de expertos**

Para poder entender la vinculación jurídica que tiene el dictamen de expertos dentro de las decisiones judiciales especialmente en la sentencia es necesario hacer un recordatorio de la definición que se desarrollo en el capítulo primero de este trabajo de investigación en donde se indica que es: “Una prueba suministrada por un tercero a en cargo judicial, donde se emite una opinión o consejo sobre determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio, donde el Juez tiene una comprensión más profunda y amplia de los hechos controvertidos dentro del proceso, con lo cual adquiere una visión más concreta a la hora de emitir su fallo concluyente”.

Como se puede apreciar en la anterior definición el dictamen de expertos como medio de prueba tiene una gran importancia en virtud de que orienta al juzgador a tener una mejor apreciación de los hechos controvertidos dentro del proceso, a la hora de tomar una decisión ya que el perito le proporciona los criterios técnicos y vinculantes, basados en la ciencia con lo cual aprecia de mejor manera las actuaciones procesales y las pretensiones formuladas por los sujetos procesales a la hora de emitir su fallo.



## CAPÍTULO IV

### **4. El sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba en los procesos judiciales**

#### **4.1. Valoración judicial**

Esta función está a cargo del Juez y consiste en analizar con claridad y objetividad si un medio de prueba tiene el valor probatorio para tomarlo en cuenta a la hora de dictar sentencia.

##### **4.1.1. Origen histórico**

Los antecedentes históricos de la valoración de la prueba se encuentran en el derecho moderno occidental específicamente en el derecho griego y romano: “Es evidente que en estas culturas jurídicas se encuentran las fuentes forenses más relevantes (sobre todo en el derecho romano) que han inspirado y dado luz a las nuestras; el desarrollo jurídico positivo y doctrinal del derecho procesal no fue una excepción y dentro de él lo referido a las normas sobre la prueba, que si bien no presentan un desarrollo



sistemático, contienen valiosas normas, que sirvieron de sustrato a los ordenamientos occidentales”.<sup>35</sup>

Con base en este antecedente se puede indicar que tanto en Grecia como en Roma surgieron procedimientos fundados en los principios de publicidad, oralidad, celeridad y consecuentemente con ellos, imperó la libertad de apreciación de las pruebas por parte de los órganos jurisdiccionales, que en sus versiones más clásicas se organizaron como jurados. También se puede citar como otro antecedente más actual de la valoración de la prueba el regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil española del año 1855 la que en su Artículo 317 regulaba lo relativo al sistema de valoración de la sana crítica tal como lo indica Couture y Gozáni citados por el autor Erick Álvarez al indicar que: “Los jueces y tribunales apreciaran, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos”.<sup>36</sup>

Al respecto el autor Alcalá Zamora y Castillo citado por Erick Álvarez indica: “Que dicho artículo tiene su antecedente en el Reglamento para el Consejo Real de España del 30 de diciembre de 1846”.<sup>37</sup> Como se puede apreciar tal sistema de valoración hace referencia a la prueba testimonial, la que con el paso del tiempo se fue ampliando y aplicando a otros medios de prueba.

---

<sup>35</sup> Valvert Jiménez, Axel Armando. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco.** Pág. 33

<sup>36</sup> Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal.** Pág. 218

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág. 218



En la actualidad el sistema de valoración de la prueba se desarrolla básicamente en tres sistemas como lo es la prueba legal o tasada, la libre convicción y un sistema mixto denominado por algunos autores como lo es la sana crítica los cuales se desarrollaran en su debida oportunidad.

#### 4.1.2. Concepto y definición

Para poder definir el concepto de valoración es necesario hacer referencia a que esta es la etapa procesal en la que se encuentra el Juez antes de dictar sentencia, es decir determina que medios de prueba ofrecidos, propuestos y diligenciados tienen eficacia jurídica dentro del proceso judicial.

La valoración de la prueba consiste en: “señalar, con la mayor exactitud posible, la relevancia que ejercen los diversos medios de prueba sobre la decisión del juez”.<sup>38</sup> Para Mario Aguirre Godoy citado por Raúl Chicas la valoración de la prueba es: “El enjuiciamiento que hace el Juez sobre el grado convencimiento, persuasión o certeza que ha obtenido de las pruebas aportadas al proceso”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Ruiz, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 241

<sup>39</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo.** Pág. 277



Como se puede entender con las definiciones mencionadas la valoración de la prueba consiste en aquella interpretación mental que hace el juez de los hechos controvertidos en un proceso judicial, en base a las pruebas aportadas y diligenciadas dentro del mismo, en el cual emite un juicio (sentencia) sobre determinado conflicto observando el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso en concreto.

#### **4.1.3. Clases**

Existen diferentes tipos de elementos que caracterizan la valoración de la prueba en los procesos judiciales, pero en este trabajo de investigación se hace énfasis en las siguientes clases de valoración que tienen mayor injerencia, en el proceso judicial, siendo estas:

##### **a. Valoración judicial**

Esta clase de valoración está a cargo del Organismo Judicial, básicamente consiste en que los jueces o tribunales deben administrar la justicia observando las constancias procesales que se desarrollan dentro del proceso judicial, las pretensiones afirmadas y contradichas por los sujetos procesales, los medios de prueba aportados. El juez para poder emitir un fallo en esta clase de valoración debe



haber sustentado previamente estudios, tener amplia experiencia en procesos judiciales (dependiendo de la materia), observar y percibir las diligencias de prueba por si mismo, usar su razonamiento lógico y abstracto para que a la hora de emitir una decisión judicial este acorde a las circunstancias de los hechos y las pretensiones.

## **b. Valoración Legislativa**

Este tipo de valoración se basa en aquella forma en la cual el Organismo Legislativo desde que promulga una Ley (Código Procesal Civil y Mercantil) le indica al Juez o tribunal como debe de valor cierto medio de prueba a la hora de emitir un fallo, esta clase de valoración se resume en el sistema de prueba legal o tazada, porque desde un principio el juzgador ya tiene los lineamientos para poder resolver determinado litigio (juicio). Un claro ejemplo de esta clase de valoración se aprecia en los documentos autorizados por un Notario, debido a que el legislador indico que tales documentos hacen plena prueba sin necesidad de mayores formalidades.



### **c. Valoración Administrativa**

Prácticamente esta clase de valoración se fundamenta en aquellas circulares o acuerdos emitidas por un órgano administrativo (Corte Suprema de Justicia) en las cuales se dan lineamientos, indicaciones y parámetros sobre los cuales los jueces o tribunales de justicia deben apreciar los medios de prueba para emitir una decisión satisfactoria en base a los hechos constitutivos de las pretensiones de los sujetos procesales.

### **d. Valoración Doctrinaria**

Esta clase de valoración es desarrollada por los estudiosos del derecho, en la cual se observan distintas teorías, puntos de vista, análisis y estudios fundamentados, con los cuales se pretende orientar al juzgador para que tome en cuenta ciertas consideraciones a la hora de analizar cada uno de los medios de prueba presentados por los sujetos procesales para así darles la adecuada interpretación y emitir una decisión fundamentada en derecho.



#### **4.1.4. Sistemas de valoración**

Fundamentalmente los sistemas de valoración de la prueba que regula el ordenamiento jurídico son:

##### **a. Prueba legal o tasada**

Este sistema de valoración de la prueba consiste en que el ordenamiento jurídico vigente por anticipado le indica al Juez el grado de eficacia que se le debe atribuir a determinado medio de prueba. Un ejemplo claro de este sistema de valoración se encuentra regulado en artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que los documentos autorizados por Notario o funcionario público en el ejercicio de su cargo producen y hacen plena prueba. El mismo cuerpo legal en su artículo 139 regula que la confesión prestada legalmente produce plena prueba.

Como se puede observar con los artículos ya citados y las definiciones expuestas, en el sistema de prueba legal o tasada, el legislador desde un principio le indica al Juez como tiene que apreciar los medios de prueba presentados por los sujetos procesales.



## b. Libre convicción

En este sistema de valoración: “El Juez adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos e inclusive en contra de la prueba de autos”.<sup>40</sup>

Como se puede apreciar este sistema de valoración de la prueba: “Permite al juez adquirir el convencimiento de la verdad con la prueba que se encuentra en el proceso, fuera de la prueba incorporada al proceso y aún más, en contra de la prueba que aportada al proceso”.<sup>41</sup> Se puede citar como ejemplo de este sistema de valoración el Artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que el dictamen de los expertos aun cuando sea concorde a las circunstancias procesales, no obliga al Juez a resolver en base a él, quien debe formar su propia convicción.

Básicamente este sistema de valoración deja en libertad al juez para que forme su propio criterio sobre determinadas pruebas aunque estén acordes a las

---

<sup>40</sup> Gordillo, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 172

<sup>41</sup> Ruiz, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 243



circunstancias procesales y le indiquen claramente los hechos controvertidos dentro del proceso judicial.

### **c. Sana critica**

Este sistema se basa en las reglas del correcto entendimiento humano: “En ella participan las reglas de la lógica y la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el juez pueda analizar la prueba con arreglo a la razón y al conocimiento experimental de las cosas”.<sup>42</sup>

Al respecto Stafforini citado por Raúl Chicas indica que: “Las reglas de la sana crítica son las de la lógica basada en la ciencia, experiencia, en la observación, que conducen al magistrado a establecer un juicio con respecto a la declaración, discerniendo lo verdadero de lo falso”.<sup>43</sup>

Como se puede concluir este sistema de valoración constituye básicamente una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, porque el juez analiza la prueba y los hechos controvertidos, en base a estudios sustentados, experiencia,

---

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 243

<sup>43</sup> Chicas, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 282



reglas del correcto entendimiento humano y la razón, el cual a la hora de hacer dicho análisis se encuentra en una etapa intermedia, en la que por una parte el ordenamiento jurídico vigente le indica la forma material de cómo aplicar un derecho subjetivo a un caso concreto y por otra parte el juzgador en base a las actuaciones procesales percibidas y la observación analiza si tales presupuestos procesales están acorde a derecho y constituyen un derecho que le asiste a determinado sujeto procesal.

Un claro ejemplo de este sistema de valoración se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil al normar que la apreciación de la prueba será hecha por los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciando el merito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana critica. El Artículo 161 del mismo cuerpo legal citado al hacer referencia a la fuerza probatoria de la declaración de testigos preceptúa que los jueces y tribunales apreciaran, según la reglas de la sana critica.

#### **4.1.5. Forma de valoración**

Dentro de las diversas formas de analizar los medios de prueba presentados por las partes procesales y las pretensiones de estos, el juzgador debe tomar en cuenta la existencia de varios factores previo a decidir (emitir sentencia) entre los que se puede mencionar:



### **a. Forma en sentido amplio**

Consiste en que el juzgador antes de emitir una sentencia debe tomar en cuenta todas aquellas circunstancias procesales que le fueron expuestas dentro del mismo proceso desde la demanda inicial en la cual el actor planteo sus respectivas pretensiones, la contestación de la misma, las excepciones planteadas, los medios de prueba propuestos y diligenciados, los alegatos del día de la vista, el auto para mejor fallar, entre otras para que luego de haber analizado todas estas circunstancias procesales, pueda llegar a concluir sobre el litigio (proceso) de una manera certera y confiable porque percibió con sus sentidos tales circunstancias, lo cual lo obliga analizar cada una de esas etapas procesales y así emitir una resolución en base a derecho.

### **b. Forma en sentido estricto**

Esta viene a complementar la valoración en sentido amplio ya explicada, la cual consiste en que el juzgador debe de identificar dentro de todas las etapas procesales y específicamente en la de prueba cuales son aquellos elementos que si constituyen un derecho que le asiste ya sea a la parte actora o la demandada, para que tal derecho sea declarado a través de una decisión judicial y se pueda establecer como tal.



**c. Forma declarativa**

Lo que se pretende en esta forma de valoración es que el Juez o tribunal luego de haber analizado cada uno de los medios de prueba propuestos y las respectivas pretensiones solicitadas declare, constate o fije una situación jurídica que les asiste a algunas de las partes procesales.

**d. Forma constitutiva**

En esta forma de valoración el juez tiene la función de dar a conocer a los sujetos procesales la constitución, modificación o extinción un derecho subjetivo que les corresponde, luego de haber aportado al mismo sus respectivas pruebas y solicitar que se declarara tal derecho.

**e. Forma condenativa**

Lo que se busca en esta forma de valoración es determinar a través del proceso judicial una prestación en la persona del sujeto activo, el Juez tiene que analizar si tales presupuestos están acorde al título ejecutivo presentado por los sujetos



procesales para que luego de que ellos hayan demostrado tales aseveraciones y propuestos sus respectivas pruebas el Juez pueda emitir la resolución correspondiente.

#### **4.2. Análisis comparativo del sistema de valoración actual del dictamen de expertos**

La actual forma de darle valor probatorio al dictamen de expertos se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil, la cual se basa en la libre convicción tal como lo preceptúa en su Artículo 170 al indicar: “El dictamen de los expertos, aun cuando sea concorde, no obliga al juez, quien debe formar su convicción teniendo presentes todos los hechos cuya certeza se ha establecido en el proceso”. Como se puede establecer este sistema le da la libertad al juzgador para que resuelva en base al dictamen, o sin tal dictamen, o en contra del dictamen aun cuando este sea concorde a los presupuestos procesales.

Este criterio tomado por los legisladores de aquella época era concorde a las circunstancias de tal época, criterio que con el paso del tiempo fue perdiendo valor probatorio, debido a la gran evolución de la ciencia. En la actualidad el dictamen de expertos es de gran importancia en el proceso judicial en virtud de que orienta al Juez sobre determinados hechos controvertidos brindándole argumentos y fundamentos



técnicos basados en la ciencia, para que a través de estos fundamentos el juez tenga una visión más amplia del objeto sobre el cual versa el litigio.

El dictamen de experto es realizado por un perito este posee conocimientos científicos y técnicos en determinada rama de la ciencia, profesión, arte u oficio lo cual hace que dicho dictamen tenga validez y certeza jurídica sobre los hechos controvertidos, porque orienta al órgano jurisdiccional a poder apreciar con una mayor claridad la Litis en que se basa el proceso judicial, para que pueda emitir la resolución correspondiente.

El perito para poder emitir una opinión seria y científica sobre determinado asunto debe observar todos aquellos métodos y técnicas implementados por la ciencia, lo cual hace que tal dictamen tenga aquella certeza y validez para que se admitido en el proceso judicial.

En tal consecuencia el dictamen de expertos vincula directamente al Juez a que tome en cuenta tal opinión, porque el juzgador no posee esos conocimientos científicos y técnicos como los posee el perito, lo cual hace que conforme a ese criterio uniforme proporcionado por el perito, el juzgador lo tome como punto de partida para emitir la resolución que en derecho corresponde a través la opinión técnica y científica que el perito le expone.



Como se puede apreciar con lo anteriormente expuesto la valoración del dictamen de expertos como medio de prueba regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil necesita ser modificada, porque en la actualidad ya ha perdido valor jurídico y probatorio debido a los avances tecnológicos implementados en la ciencia, actualmente el dictamen de expertos tiene una vinculación directa en los procesos judiciales debido a que orienta a los sujetos procesales en especial al Juez sobre determinado asunto.

Con lo cual es necesaria su modificación ya sea a un sistema de prueba legal o tazada tal como sucede con la prueba documental, porque este dictamen en si es un documento en el cual se emite un punto de vista, el cual por su misma naturaleza contiene todos aquellos requisitos establecidos por la ley y se fundamenta en los principios y métodos establecidos por la ciencia con lo cual posee esa certeza y seguridad jurídica.

El otro sistema que se podría implementar es la sana critica tal sistema no sería el adecuado porque en este se implementa los estudios, la experiencia, la observación y la lógica pero tales presupuestos son en sí de la persona del juez y no del perito porque el encargado de analizar la pericia es el perito porque posee los conocimientos técnicos y científicos en la rama de la ciencia, mientras que el juzgador implementa tales presupuestos dentro de todo el proceso y así emite una resolución observando todo el proceso y no así el dictamen de expertos.



#### **4.3. Propuesta de modificación del actual sistema de valoración al dictamen de expertos**

Luego de haber expuesto la problemática actual sobre la forma de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, es necesario dar a conocer una solución al problema consistente en una modificación a tal sistema regulado en el Artículo 170 del Decreto Ley 107 (Código Procesal Civil y Mercantil).

La modificación de la valoración de la prueba de expertos deberá tener los siguientes elementos:

- a. Establecer que la actual forma de valoración hasta cierto punto ya perdió el valor jurídico como cuando fue implementado, debido a que con el avance tecnológico de la ciencia obliga prácticamente el Juez a tomar en cuenta una opinión técnica y científica desarrollada por un experto en la materia, porque le proporciona los criterios técnicos para un fallo más certero.
  
- b. Indicar que el dictamen de expertos es un documento autentico realizado por un experto en determinada rama de la ciencia, este por si mismo brinda certeza y



seguridad porque dentro del mismo se exponen puntos de vista basados en métodos científicos los cuales indican al juzgador cierta postura a la hora de emitir una resolución.

- c. Dar a conocer que el perito es una persona que posee conocimientos técnicos y científicos en determinada rama de la ciencia, arte, profesión u oficio, que ha sustentado estudios, analiza los hechos controvertidos, observa, emplea su experiencia y usa su razonamiento lógico, para que luego de analizar cada uno de estos puntos emita su conclusión en un documento denominado dictamen, el cual le proporciona al Juez un panorama amplio de los hechos controvertidos.

Luego de haber expuesto los puntos anteriores es necesario dar a presentar una propuesta sobre el posible sistema de valoración que sería acorde a las circunstancias actuales en las cuales se desenvuelve el dictamen de expertos como medio de prueba, el más acorde según la forma de analizar la investigación es el de la prueba legal o tazada, porque este sistema obligaría al juez a que tome en cuenta el dictamen solicitado a un experto, y tiene lógica porque el experto es un profesional en determinada rama de la ciencia y para llegar a una conclusión tiene que realizar todos los lineamientos o métodos implementados por la misma, lo cual hace que el dictamen tenga aquella legitimidad y certeza para que el Juez lo tome en cuenta, y al mismo tiempo orienta al Juez sobre determinados hechos que el mismo no puede analizar porque no posee esos conocimientos científicos y técnicos.



También dentro de todo el proceso judicial se desarrollan procedimientos específicos con este medio de prueba lo cual hace que sea único en su especie y por eso no sería adecuado que luego de desarrollar cada etapa el juez a la hora de emitir su fallo lo pueda tomar en cuenta o no y tal situación es contraria a los principios procesales de economía y celeridad, porque sería un gasto innecesario y por ende un retraso en la administración de justicia.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La necesidad de modificar el sistema de valoración del dictamen de expertos como medio de prueba regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil surge del avance tecnológico que ha tenido la ciencia en las distintas ramas del saber humano durante los últimos años, esto debido a que el dictamen de expertos como una opinión técnica y consultiva proporciona un criterio que vincula directamente al Juez a la hora de emitir una sentencia.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado". El Código Procesal Civil y Mercantil norma lo relativo al sistema de valoración actual haciendo referencia a que: "El dictamen de los expertos, aun cuando se concorde, no obliga al juez, quien debe formar su convicción...".

En tal virtud es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, emita un decreto modificando el actual sistema de valoración del dictamen de expertos, debido a que tal norma vigente ya perdió aquella fuerza legal a como fue implementada, esto debido al avance tecnológico de la ciencia lo cual vincula directamente al Juez a que tome en cuenta una opinión técnica y científica debido a que le proporciona un punto de vista amplio y concreto sobre determinado hecho controvertido y por ende se estaría cumpliendo con la administración de justicia pronta y cumplida.





**ANEXO**





**ANTEPROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PROCESAL  
CIVIL Y MERCANTIL  
DECRETO-LEY NÚMERO 107 DEL JEFE DE GOBIERNO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Debido al avance tecnológico de la ciencia en los últimos años, y en virtud de la necesidad que tiene las partes procesales de probar sus respectivas pretensiones, se hace necesario solicitar a un tercero especializado en determinada rama del saber humano, la realización de una pericia, en la cual se expone la solución científica y técnica a determinado hecho controvertido, proporcionando un criterio amplio y fundamentado en los diferentes métodos implementados por la ciencia. Lo cual brinda seguridad y certeza jurídica para que se tome en cuenta a la hora de valorar la prueba en el proceso judicial.

Actualmente la pericia realizada por un experto es valorada en base a la libre convicción, tal sistema deja al Juez en la libertad de tomarla en cuenta o no a la hora de emitir sentencia. Tal sistema ya perdió la fuerza legal con la cual el legislador la estableció, en aquella época en la cual fue promulgado el Código Procesal Civil y Mercantil, tal norma debido al avance de la ciencia ya no cumple con dicha función debido a que el dictamen de experto vincula directamente al Juez a que lo tome en cuenta a la hora de emitir sentencia, en virtud que le proporciona los fundamentos técnicos y certeros sobre el hecho controvertido.



**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y  
MERCANTIL DECRETO-LEY NÚMERO 107 POR MEDIO DE SU REFORMA**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que la justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la Republica, correspondiendo a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

**CONSIDERANDO**

Que el avance tecnológico en las diferentes ramas la ciencia, en las cuales se ha visto inmersa la sociedad ha evolucionado adquiriendo certeza y seguridad, debido a los métodos implementados por la misma, lo cual proporciona legitimidad en las actuaciones comprobadas científicamente.

**CONSIDERANDO**

Que el actual sistema de valoración del dictamen de expertos ya no responde a las necesidades actuales en las cuales se desenvuelve la sociedad, debido al avance tecnológico que ha tenido a lo largo de los años.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NUMERO 107 DEL JEFE DE GOBIERNO.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 170, el cual queda de la siguiente manera:

*“Artículo 170.- “El dictamen de los expertos obliga al juez a que lo tome en cuenta, siempre que sea concorde”.*

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Palacio Nacional: Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Editorial Universitaria, 1973.
- ALVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal**. 1ª Edición. Guatemala: Departamento de comunicación social Organismo Judicial de Guatemala, 2010.
- CALAMANDREI, Piero. **Derecho procesal civil**. Mexico: Editorial Oxford, 1999.
- CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones de derecho procesal civil**. 5 Vol. 1ª serie. Mexico: Editorial Oxford University PRES, 1999.
- CASTELLANOS ROMERO, Carlos. **Primer curso de procedimientos civiles**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1936.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Guatemala: Editorial Orión, 2009.
- DIAZ LEIVA, Jorge Guadalupe. **La prueba de dictamen de experto en el proceso contencioso**. Guatemala: (s.e.), 2005.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco aspectos generales de los procesos de conocimiento**. 6ª edición. Guatemala: (s.e.), 2006.
- MONTERO AROCA, Juan. CHACÓN CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2 Vol. 5ª Edición. Guatemala: Magna Terra Editores, 2010.
- ORELLANA DONIS, Eddy Geovanni. **Derecho procesal civil I**. 5ª edición. Guatemala: Editorial Orellana, Alonso & Asociados, 2009.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 20ª edición. (s.l.i.): Editorial Heliasta S.R.L., (s.f.).



RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 8ª edición. Guatemala: (s.e.), 2000.

VALVERT JIMENEZ, Axel Armando. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e.), 2007.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.